



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL PROCESO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL DELITO DE LESIONES Y LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”

Proyecto de Graduación, previo a la obtención del título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Fernando Daniel Andrade Ortiz

TUTOR:

Abg. M.Sc. Jorge Enrique Sánchez Espín

Ambato – Ecuador

2016

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de Tutor del Trabajo de Investigación “**EL PROCESO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL DELITO DE LESIONES Y LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**” del Sr. Fernando Daniel Andrade Ortiz, Egresado de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho Trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 28 de Junio del 2016



Abg. M.Sc. Jorge Enrique Sánchez Espín

TUTOR

AUTORÍA DEL TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “**EL PROCESO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL DELITO DE LESIONES Y LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**”, como también los contenidos, ideas análisis, conclusiones y propuesta son de responsabilidad del autor.

Ambato, 28 de Junio del 2016

EL AUTOR



Fernando Daniel Andrade Ortiz

CI: 1804634978

DERECHOS DEL AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 28 de Junio del 2016

EL AUTOR



Fernando Daniel Andrade Ortiz

CI: 1804634978

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del Tribunal de Grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema: “**EL PROCESO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL DELITO DE LESIONES Y LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**” presentado por el Sr. Fernando Daniel Andrade Ortiz de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato,

Para constancia firman:

.....
Presidente

.....
Miembro

.....
Miembro

DEDICATORIA

Este Trabajo de Investigación es un tributo a mi padre Lcdo. Miguel Ángel Andrade Castro (+), porque en vida me permitió emular sus pasos, y hoy desde un mundo desconocido, siento su fortaleza para seguir adelante, es gracias a quien conozco el verdadero significado de las palabras pronunciadas por Iósif Vissariónovich Dzhugashvili, cuando dijo: *“En este ejército, hay que tener más valor para retirarse que para avanzar”*, lo cual no me permitió claudicar a lo largo de estos años.

A mi madre Elivelia Lilian Ortiz Sánchez y mi hermano Miguel Ángel Andrade Ortiz, por el apoyo mutuo en los episodios más tormentosos que nos ha tocado vivir, así como por su paciencia, cariño, y por ser el pilar fundamental del día a día; quienes no permitieron que abandone la cristalización de mis sueños.

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por haberme enseñado que es posible enfrentar cualquiera de las vicisitudes de la vida.

A mi padre, Lcdo. Miguel Ángel Andrade Castro (+), que en vida me entregó el mejor de los legados, descubrir mi vocación, a mi madre Elivelia Lilian Ortiz Sánchez y mi hermano, Miguel Ángel Andrade Ortiz, cuyo apoyo ha sido crucial para la consecución de esta meta.

Y, a las Autoridades y Docentes de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, quienes a más de ejercer su cátedra con enseñanzas en las distintas disciplinas jurídicas se han puesto la misión de cultivar verdaderos seres humanos, de manera muy especial a mi tutor Abg. M.Sc. Jorge Enrique Sánchez Espín, quien ha sido el guía y parte fundamental para este trabajo.

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	Pág.
Portada.....	i
Certificación del Tutor	ii
Autoría del Trabajo	iii
Derechos del Autor	iv
Aprobación del Tribunal de Grado	v
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Índice General	viii
Índice de Cuadros.....	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización.....	3
Macro:	3
Meso	5
Micro	6
Análisis Crítico	8
Análisis Crítico	9
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes (Subproblemas)	10
Delimitación del Objeto de Investigación.....	10

Delimitación Del Contenido.	10
Justificación.....	11
Objetivos	12
Objetivo General.	12
Objetivos Específicos.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentaciones.....	14
Filosófica.....	14
Constitucional	15
Legal.....	16
Categorías Fundamentales	21
Constelación de Ideas para Profundizar en el Estudio de Las Variables	22
Variable Independiente:	22
Variable Dependiente:.....	23
Red de Inclusiones Conceptuales.....	24
Sistema de Jurídico Mixto.....	24
Código Orgánico Integral Penal.....	25
Proceso de Ejecución de la Acción penal Privada.	25
Constitución de la República del Ecuador	30
Código Orgánico de la Función Judicial.....	31
Principios de Celeridad y Economía Procesal	32
Constelación de Ideas, Variable Independiente	33
Proceso de Ejecución de Acción Penal Privada.....	33
Disminución de Carga Procesal	34
Trámite	34
Gastos.....	35
Delitos de Acción Penal Privada.....	36
Requisitos.....	36
Constelación de Ideas, Variable Dependiente.....	37

Principios de Celeridad y Economía Procesal.	37
Celeridad.	38
Economía Procesal.	38
Gratuidad.....	38
Principio de Acceso a la Justicia.....	39
Hipótesis.....	40
Señalamiento de Variable	40

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación	41
Modalidad Básica de Investigación	41
Bibliográfica Documental	41
De Campo	41
Nivel o Tipo de Investigación	41
Asociación de Variables.....	42
Población y Muestra.....	42
Operacionalización de las Variables	43
Variable Independiente: Proceso de Ejecución de Acción Penal Privada	43
Variable Dependiente: Principios de Celeridad y Economía Procesal	44
Técnicas e Instrumentos	46
Validez y Confiabilidad	46
Plan para la Recolección de Información.....	46
Plan de Procesamiento de Información.....	47
Análisis e Interpretación de Resultados	47

CAPÍTULO IV ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Estructura de la Encuesta	48
Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados	48
Encuesta	49
Verificación de la Hipótesis	68

Planteamiento de la Hipótesis.	69
Modelo Matemático:	69
Nivel de Significación:.....	69
Especificación del Modelo Estadístico	69
Frecuencias Observadas	70
Cálculo Chi-Cuadrado.....	71
Gráfico de Verificación de la Hipótesis	71

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	73
Recomendaciones.....	74

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos Informativos.....	75
Antecedentes de la Propuesta.....	75
Justificación.....	76
Objetivos	77
Objetivo General	77
Objetivos Específicos.....	77
Análisis de Factibilidad.....	78
Político	78
Social.....	78
Organizacional	78
Económico.....	79
Legal.....	79
Fundamentación Teórica.....	79
Considerando	80
Propuesta	81
Modelo Operativo	84
Administración.....	86

Recursos Institucionales.....	86
Recursos Humanos.....	86
Recursos Materiales	86
Recursos Tecnológicos.....	86
Recurso Financiero:	87
Plan de Evaluación.....	87
Matriz del Plan de Evaluación	88
Bibliografía	89
Anexos	
Glosario	
Paper de Investigación	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro No. 1 V. I: Proceso de ejecución de acción penal privada	43
Cuadro No. 2 V. D: Principios de Celeridad y Economía procesal	44
Cuadro No. 3 Plan para la recolección de información	46
Cuadro No. 4 Pregunta No. 1	49
Cuadro No. 5 Pregunta No. 2	51
Cuadro No. 6 Pregunta No. 7	53
Cuadro No. 7 Pregunta No. 4	55
Cuadro No. 8 Pregunta No. 5	57
Cuadro No. 9 Pregunta No. 6	59
Cuadro No. 10 Pregunta No. 7	61
Cuadro No. 11 Pregunta No. 8	63
Cuadro No. 12 Pregunta No. 9	65
Cuadro No. 13 Pregunta No. 10	67
Cuadro No. 14 Combinación de Frecuencias	70
Cuadro No. 15 Combinación de Frecuencias	70
Cuadro No. 16 Tabla de frecuencias observadas	70
Cuadro No. 17 Tabla de frecuencias esperadas	71
Cuadro No. 18 Cálculo chi-cuadrado	71
Cuadro No. 19 Modelo Operativo	84
Cuadro No. 20 Plan de Evaluación	88

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico No. 1 Relación Causa – Efecto (Árbol de problemas).....	8
Gráfico No. 2 Red de Inclusiones Conceptuales.....	21
Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente	22
Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente.....	23
Gráfico No. 5 Pregunta No. 1.....	49
Gráfico No. 6 Pregunta No. 2.....	51
Gráfico No. 7 Pregunta No. 3.....	53
Gráfico No. 8 Pregunta No. 4.....	55
Gráfico No. 9 Pregunta No. 5.....	57
Gráfico No. 10 Pregunta No. 6.....	59
Gráfico No. 11 Pregunta No. 7.....	61
Gráfico No. 12 Pregunta No. 8.....	63
Gráfico No. 13 Pregunta No. 9.....	65
Gráfico No. 14 Pregunta No. 10.....	67
Gráfico No. 15 Verificación de la hipótesis.....	72

RESUMEN EJECUTIVO

El presente Trabajo de Titulación denominado “EL PROCESO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL DELITO DE LESIONES Y LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”; propone que este delito perseguido en la actualidad por acción penal privada sea convertido en un delito de acción pública, debido al trámite y consecuente desgaste que supone para las partes una contienda de esta naturaleza, considerando que en nuestra misma legislación existen mecanismos más eficaces para la resolución de este tipo de conflictos con la Ley.

A través de una investigación que abarcó a todos los sectores que intervienen en este tipo de contiendas legales se estableció que existe plena vulneración de derechos constitucionales de las partes, legales y legítimos, los cuales con este trabajo se busca hacer conciencia en las Autoridades, para que revisen la normativa que aún es susceptible de perfeccionarse para alcanzar un verdadero desarrollo en lo que a materia penal se refiere.

Hay que aceptar el hecho que en este caso en particular la víctima de este delito busca ser reparado de manera proporcional al daño sufrido, y con un proceso judicial considerablemente largo, mucha gente ni siquiera reclama sus derechos más básicos creando un gran nivel de impunidad referente a estos hechos.

No se trata de solo descargar los trámites y causas pendientes en la Fiscalía ni en las Unidades Judiciales con el hecho de no perseguirlos, debe entregarse una Administración de Justicia óptima para todos los ciudadanos, que respete las garantías más básicas contempladas en la Constitución y en otros instrumentos internacionales que garantizan el goce de estos derechos.

Palabras Clave: Constitución, Derecho Penal, Celeridad, Economía Procesal, Lesiones

ABSTRACT

This Investigation Work before Graduation called "The process of private criminal action in the crime of injury and the processing speed and procedural economy in the unit of criminal guarantees with headquarters in AMBATO"; proposes that this crime currently pursued by private criminal action could be turned in a public action crime, due process and consequent wear that it supposes for the parts whos are in a conflict of this nature, considering about in our same legislation there are effective mechanisms for the resolution of conflicts with the law like these.

Through an investigation that spanned all sectors involved in this type of legal strife settled there full violation of legal and legitimate constitutional rights of the parties, which this work seeks to raise awareness in the authorities, to review legislation that is still likely to improve to achieve true development in criminal matters referred to.

We must accept the fact that in this particular case the victim of this crime seeks to be repaired in a manner proportional to the damage suffered, and with a judicial process considerably longer, many people even claim their basic rights creating a high level of impunity regarding these facts.

It is not only about download procedures and pending cases in the Prosecutor's Office or the Judicial Units with the fact not to pursue them. They must surrender a justice administration optimal for all citizens, which respects the most basic guarantees referred to in the Constitution and in other international agreements that guarantee the enjoyment of these rights.

Keywords: Constitution, Criminal Law, Processing Speed, Procedural Economy, injuries

INTRODUCCIÓN

El presente Trabajo de Investigación tiene como tema: “El Proceso de Acción Penal Privada en el Delito de Lesiones y la Celeridad y Economía Procesal en la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato”.

La importancia de este Trabajo radica en la imperiosa necesidad de establecer una posible propuesta de solución para que el juzgamiento del delito de lesiones que actualmente se persigue por proceso de acción penal privada sea más ágil y ofrezcan una solución definitiva a las dilaciones innecesarias que se dan en este tipo de procesos.

En esta Investigación se desarrollaron seis capítulos determinados, y son:

El CAPÍTULO I denominado EL PROBLEMA de la investigación “El Proceso de Acción Penal Privada en el Delito de Lesiones y la Celeridad y Economía Procesal en la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato”, lo que ha permitido contextualizar, analizar de forma crítica, enfocarse en que sucedería si no se encuentra una posible solución; formular y determinar la delimitación en tiempo y espacio, justificando en torno al porqué de su investigación y señalando objetivos tanto generales como específicos.

El CAPÍTULO II, llamado MARCO TEÓRICO, contiene los antecedentes investigativos del estudio recopilados de varias fuentes, las fundamentaciones. Filosófica, constitucional y legal; así como las categorías fundamentales, la hipótesis y el señalamiento de las variables.

El CAPÍTULO III se llama METODOLOGÍA, tiene el enfoque de la investigación, la modalidad básica de la investigación, tipo o nivel de investigación, técnicas e instrumentos a aplicarse, la población a ser investigada, las operacionalizaciones de las variables.

El CAPÍTULO IV es el ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS, está diseñado para la realización de un adecuado análisis e interpretación de resultados que se han recogido mediante una encuesta a los Penalistas en libre ejercicio, así como a los Operadores de Justicia de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato, por medio de tabulaciones, gráficos y cuadros estadísticos, lo que permitirá tener una conclusión más clara de la presente investigación.

El CAPÍTULO V, conocido como CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, las mismas que se establecen luego de realizada la investigación correspondiente.

El CAPÍTULO VI denominado PROPUESTA, la misma que se ha enfocado a resolver el problema.

Línea de Investigación: Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código Orgánico de la Función Judicial.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

“EL PROCESO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL DELITO DE LESIONES Y LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO”

Planteamiento del Problema

Contextualización

En la legislación ecuatoriana a partir de la promulgación de Código Orgánico Integral Penal en reemplazo a los dispersos cuerpos normativos, trajo consigo distintas variaciones al ordenamiento jurídico en esta área, tomando en consideración la capacidad del aparato jurisdiccional, policial y otros que colaboran en el proceso, la realidad nacional contemporánea, además de ello se busca oxigenar a la Fiscalía General del Estado considerando que este tipo de denuncias y procesos copaban una parte considerable en la carga procesal que está a cargo de este organismo, rector de la acción penal pública.

Macro:

La familia en todas sus formas, dio origen a las civilizaciones que trascendieron a lo largo de la Historia Universal, por lo que al compartir un mismo espacio geográfico continuo fue imposible que no existieran confrontaciones, que en la mayoría de veces dadas la inexistente tecnología, desarrollo nulo del derecho, sumado a las barreras idiomáticas se resolvían por medio de la fuerza bruta, motivo por el cual quienes se sentían afectados recurrirán a también a la violencia, creando una primitiva institución del Derecho Penal conocido como la Venganza Privada.

Durante una época violenta marcada por expansionismo de los Imperios, las guerras, distintas conquistas, esplendor y debacle de distintas civilizaciones se dio un paso fundamental con los Griegos y los Romanos, quienes a través de sus organizaciones políticas y administrativas dieron origen a la mayoría de instituciones y principios fundamentales que conocemos en la ley y que hasta hoy son casi universalmente aceptados. En derecho criminal, los Romanos fueron pioneros en la instauración de los procesos privados donde la actividad administradora de justicia se ubicaba como una especie de mediador entre las partes, donde emitía su laudo en base a lo mencionado por los intervinientes, recalcando que estas instituciones se basaron en el derecho griego.

Posteriormente en la época medieval gracias a la unión entre la Iglesia y el Estado se logró instaurar el sistema inquisitivo fundamentalmente utilizado en la Inquisición y que esgrimió las sanciones para casi todos los delitos. Se intentó instaurar un sistema de moral única y eterna que, a través de un castigo ejemplarizante intentaba mantener un comportamiento congruente con los principios dictados por las cúpulas del Episcopado.

Luego de las conquistas y el colonialismo de Europa hacia América, sobrevinieron grandes cambios iniciados por las independencias de los actuales Estados que conforman el continente. Se marcó un hito en la Ciencia del Derecho, con la formación de los nuevos Países.

Otro hecho de trascendencia a nivel global fue después de la Segunda Guerra Mundial, que dio origen a las Naciones Unidas y con ella la creación de distintas Cortes Penales Internacionales, cuya misión fue determinar responsables de crímenes de guerra, que de entre los más importantes podemos citar los Tribunales de Núremberg y Tokio, lo cual marca un antes y un después en el Derecho Penal y en el Derecho Internacional, pero no muy objetivo.

En estos últimos tiempos se han reformado los procedimientos acorde a las realidades de los pueblos. El Derecho en general se ha transformado en su forma, mas no en su fondo; a pesar de los momentos históricos antes descritos se ha ido adaptando para

cumplir con el fin primigenio de comprobar la existencia de hechos y circunstancias para reparar la paz social.

Meso

El procedimiento penal se inició en la época de la antigüedad, donde existía la venganza privada es decir una especie de justicia por mano propia, realizada por los afectados, en la misma no existía proceso como tal si no solo las acciones.

Posteriormente cuando las sociedades tomaron formas de Estado alrededor del siglo XII A.C. se instauró la Ley del Talión, en la cual primaba realizar un daño similar al causado si es que no se llegaba a un acuerdo para resarcir los daños realizados, es decir era una venganza proporción al delito cometido.

Luego de la época de esplendor de esta Ley se normó en la Civilización Romana imponer la pena de muerte a todos los delitos, ya en estas épocas hay intervención directa del Estado en los asuntos penales, pero la misma tuvo su época de apogeo y esplendor y tras su decadencia se volvió a la antigua Ley del Talión.

Ya más cerca a nuestras épocas, juristas germanos iniciaron con cierta diferenciación de delitos, en los mismos se daba la prioridad requerida según la gravedad de los mismos, esto sumado a las reformas de la Revolución Francesa y las ideas Napoleónicas que se esparcieron por toda Europa se dieron las bases para un sistema penal proporcionado, justo y equitativo que hasta la actualidad sigue siendo una utopía. En esta época que también fue marcado por las independencias de las naciones americanas se empieza a construir el Sistema Continental, que respeta por sobre muchas cosas el principio de Legalidad.

En las épocas contemporáneas luego de las dos primeras Guerras Mundiales se inicia a dar un giro del Derecho Procedimental Penal dando una visión hacia la víctima y no al Estado como un inquisidor sino como un facilitador del acceso a la Justicia, donde se construye en nuestro País un sistema mixto que acepta la aplicación de diversas formas de justicia.

Micro

En nuestro medio debemos señalar que en etapas primitivas la facultad administradora de justicia se ceñía al líder del ayllu o de la tribu, cuyo procedimiento era eminentemente oral. Lamentablemente por la conquista europea y el genocidio que azotó a los aborígenes las costumbres e incluso instituciones legales fueron prácticamente eliminadas y la poca evidencia de ello destruida. Debemos señalar que años después las primeras Ciudades-Estado de las cuales se tiene evidencia histórica inician con la creación de las primeras leyes y la administración de justicia.

Los llamados a administrar justicia eran los gobernantes quienes en su mayoría eran los monarcas de los pueblos, con los distintos nombres que se los conoció a lo largo de la historia antigua, así en la mayoría de ocasiones se basaban en la simple escucha de versiones de los implicados y sobre eso formar un criterio para dar la razón a uno u otro y de esa manera rudimentaria administrar justicia, no solo en el campo que hoy conocemos como Derecho Penal sino en todos los asuntos que hubieren conflictos de intereses. De esta manera el Derecho Penal por su naturaleza como una rama sancionadora ha llevado trascendental importancia durante su desarrollo a lo largo de los siglos.

En la época colonial el procedimiento era secreto, escrito y demoroso, conocido como Inquisitivo, traído del Viejo Continente, donde el sindicado tenía pocas garantías, se utilizaba la tortura como método común para obtener confesiones, y se irrespetaba los derechos de ambas partes; el Estado ejercía un papel concentrador e investigativo, mencionando además la gran influencia del dogmatismo católico en las decisiones jurisprudenciales por el derecho canónico que alcanzó gran influencia en el sistema de la época.

Luego de los cambios sociales empezando por la Independencia, disolución de la Gran Colombia y la naciente República del Ecuador se mantuvieron muchas instituciones de la extinta colonia, y luego de veinte Constituciones a lo largo de más ciento ochenta años de vida republicana se logró crear el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, normas adjetivas y sustantivas que regulaban el accionar en este campo de la

Ley, de los cuales se crearon varios al pasar de los años como República independiente.

Actualmente durante el año dos mil catorce según cifras de la Fiscalía de Tungurahua existen alrededor de doscientos cincuenta y dos delitos referentes a lesiones a más de una tentativa del mismo, y en los primeros cuatro meses del año dos mil quince se han receptado veinte y nueve de estos delitos, lo cual refleja que por las reformas introducidas por el Código Orgánico Integral Penal ha mermado considerablemente la carga procesal en la Fiscalía, pero esto no representa que estos hechos han dejado de cometerse sino más bien han dejado de reclamarse al ser convertidos en un delito de acción privada implicando gastos, tiempo e incluso cierto debilitamiento mental; estar en este tipo de problemas no es para nada saludable.

Se ha creado un procedimiento especial para la Acción Penal Privada, pero el mismo sigue siendo demoroso y costoso puesto que el Estado no lo cubre restringiendo así el acceso a la justicia en el tema que nos ocupa. Una de las principales reformas fue el convertir el delito de lesiones que causan una incapacidad mayor de tres días y menor a treinta días en un delito de acción privada, que merma en gran medida la carga procesal de la Fiscalía y otras instancias que colaboran el despacho de causas de acción pública como era este delito hace poco tiempo atrás.

Análisis Crítico

Descripción crítica de las causas con sus respectivos efectos.

Árbol de Problemas

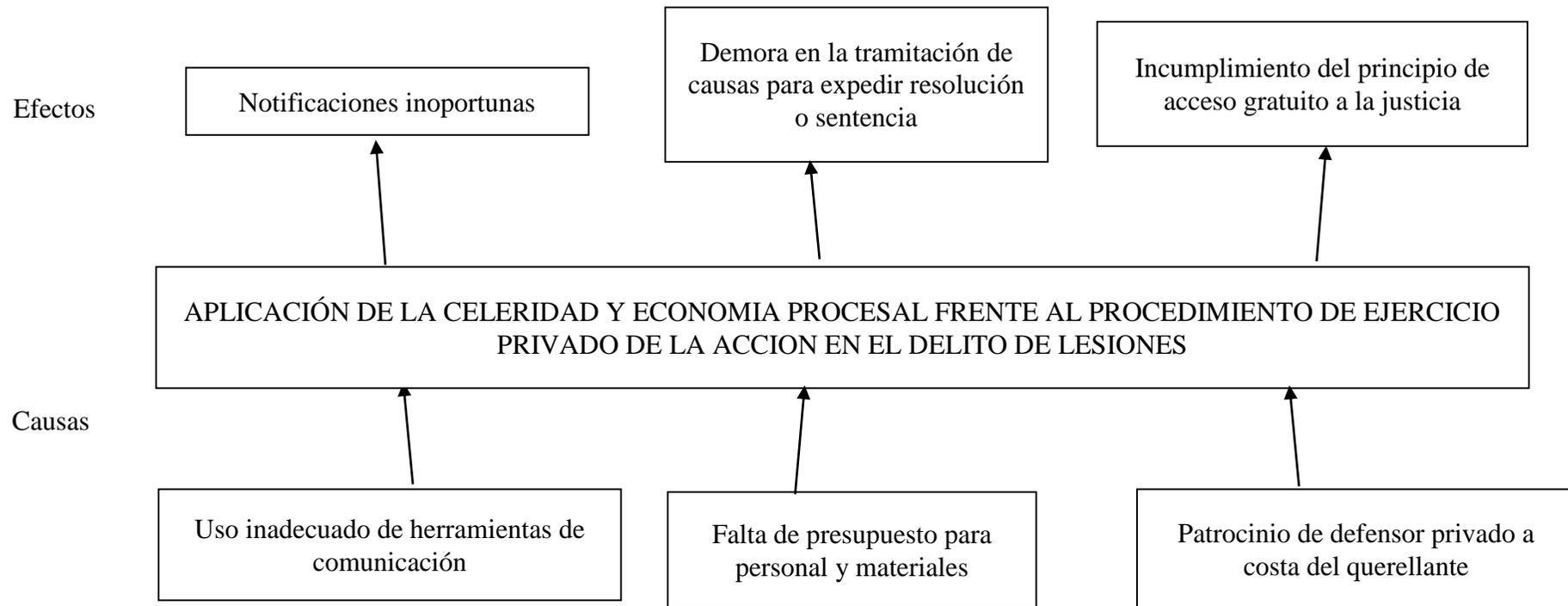


Gráfico No. 1 Relación Causa – Efecto (Árbol de problemas)
Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Análisis Crítico

En la legislación ecuatoriana la celeridad y economía procesal ha jugado un papel principal en todas las esferas de la Administración Pública, incluyendo la administración de justicia, que se traduce en el despacho oportuno, evitando solemnidades que no incidan en la decisión final del proceso, buscando evitar retardos injustificados en la administración de justicia resolviendo de manera eficaz y oportuna las necesidades de los ciudadanos. Pero en los procesos actuales, pese a los ingentes recursos humanos, tecnológicos y financieros invertidos se ha mejorado en parte la justicia penal, pero no en todos sus ámbitos de aplicación, por cuanto que ha quedado de lado el proceso de acción penal privada; perteneciendo solo a las personas interesadas, más no al colectivo social ni al Estado. No se ha considerado delitos cuya trascendencia social no es mayor pero tampoco obedece a una elaboración técnica sobre la incidencia social de los mismos sino solo a una hábil maniobra para mermar la carga procesal en las Instituciones Oficiales.

También hay que recalcar que es por estos antecedentes que desde tiempos inmemoriales el ser humano de vez en cuando vuelve hacia sus instintos agresivos siendo estos efecto de un actuar impulsivo que no mide consecuencias, causa además de riñas o disputas personales, en algunos casos bajo efectos del alcohol, lo que no siempre causa lesiones severas perseguibles por la Fiscalía, pero que irroga daño a quien la recibe, y en estos casos el sistema penal no ayuda imponiendo un proceso de algunos meses de duración, cuando la incapacidad no pasa de los treinta días.

Prognosis

Las lesiones contempladas que van desde los tres días de incapacidad hasta los treinta días son muy comunes en el vivir de los ecuatorianos, razón por la cual se necesita un sistema rápido y eficaz de juzgamiento que garantice los derechos a las dos partes, más lamentablemente tenemos un proceso ineficaz, demoroso y costoso, tanto para el mismo Estado como para los sujetos procesales siendo indispensable que sea implementado en uno preexistente que avale las garantías básicas de sus intervinientes, así como rápidas soluciones a esta clase de conflictos.

En este caso de no existir una reforma o un camino a seguir respecto de la tramitación de estas causas con lo único que se continuaría es con la indefensión en contra las personas que no tienen suficientes recursos para entablar estas Litis, la misma no solo consta de el hecho de contratar a un abogado defensor que puede proporcionarlo el Estado sino la cancelación de peritajes, diligencias, costas e inclusive multas, además de la injusticia al no reclamar sus legítimos derechos creando una sensación de impunidad y desconfianza en la justicia ordinaria, que podría llegar incluso a la aplicación de la justicia por mano propia, degradando los procesos justiciables comparables a épocas previas a la aparición del Derecho Penal.

Formulación del Problema

¿De qué manera influye el proceso de acción penal privada en el caso del delito de lesiones con referencia al principio de celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato?

Interrogantes (subproblemas)

¿En qué consiste el proceso de la acción penal privada en el caso del delito de lesiones?

¿Es posible que la carga procesal sea compartida entre las partes y el Estado?

¿Qué contempla el principio de celeridad y economía procesal?

¿Cuál sería una posible propuesta de solución?

Delimitación del objeto de investigación

Delimitación del contenido.

Campo: Derecho

Área: Derecho Penal

Aspecto: Derecho Procesal Penal

Delimitación Espacial: Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato

Delimitación Temporal: De Enero a Diciembre del 2014

Unidades de observación: Operadores de Justicia

El trabajo de investigación se efectuará mediante el apoyo de la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ubicados en calle Ayacucho entre Tarqui y Av. Bolivariana, de esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

Justificación

El presente trabajo buscará de una manera breve establecer la importancia del delito de lesiones en nuestro sistema jurídico, cuya aplicación en la sociedad demanda inmediatez, llegada oportuna de la justicia, rápida aplicación de la Ley que llevará credibilidad en nuestra justicia. Al día de hoy el grado de impunidad es alto, provocado por el silencio de las víctimas de este tipo de delitos.

Reviste especial interés del Investigador, debido a la experiencia personal tanto en el ámbito familiar como en al académico, puedo concluir se genera una ineficaz aplicación de las normas procedimentales así como constitucionales referente a la tutela de derechos de las víctimas del delitos de acción privada, específicamente en el de lesiones, sumado a una precaria ayuda Estatal crea un clima de incertidumbre, impunidad e inseguridad jurídica.

En una sociedad cuya demografía reviste una especial atención por su crecimiento acelerado respecto de décadas anteriores los pensamientos, ideas, formas de vida, de educación y otros aspectos importantes van cambiando sumado a una costumbre cada vez más agresiva que ya no distingue entre raza, género, filiación ni edad.

A partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador, (Registro Oficial N° 449 del 20 de Agosto de 2008), con su supremacía entró a revolucionar el sistema legal hasta entonces conocido reformando varias leyes, derogando otras y naciendo unas nuevas, de las cuales la mayoría han resuelto vacíos legales y han resultado eficaces en su aplicación, más no todas han sido beneficiosas, ya que gracias a esta reformas se ha entorpecido el juzgamiento del delito de lesiones con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, en el año dos mil catorce por lo que

como una institución reciente se vuelve indispensable buscar a través de la investigación una propuesta de solución a un problema que es más común de lo que pensamos.

Al ser un problema común cuya información es pública y no está restringida más que a aquellas que involucran a menores de dieciocho años de edad, la información es fácil de recolectar así como la apertura de profesionales del Derecho a brindar su aporte en la experticia de ejecución de su trabajo; este es un problema que se vive día tras día en las diversas Cortes y Unidades de Garantías Penales del Ecuador.

Objetivos

Objetivo General.

Analizar la influencia del proceso de acción penal privada en el delito de lesiones con referencia a los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

Objetivos Específicos.

- Fundamentar jurídicamente y doctrinariamente el delito de lesiones y principios de celeridad y economía procesal
- Definir los alcances del proceso de la acción penal privada
- Exponer la aplicación de los principios de celeridad y economía procesal frente al ejercicio privado de la acción en el delito de lesiones en la legislación ecuatoriana.
- Determinar los componentes de una posible solución.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes investigativos

En base a los resultados obtenidos una vez revisados los repositorios de distintas Universidades del Ecuador, existen algunos trabajos relacionados con este tema, entre ellos puedo nombrar a Barrigas y López, 2010 con su trabajo “Efectos en la administración de justicia por las reformas al código de procedimiento penal en los delitos de estafa en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, periodo marzo-diciembre 2009”, en este caso en particular los autores determinan que el delito de estafa que antes era perseguido por acción pública, al momento de la realización del trabajo era perseguido por acción privada, lo cual aparentemente significaría avance retrógrado dentro de la acción penal. La víctima juega un papel preponderante dentro de la tramitación de la causa desatando un alto grado de impunidad en la persecución del mismo. Hace una reflexión similar a la que busca este trabajo considerando que al convertir un delito de acción pública en uno de acción privada está generando un traslado de la carga procesal del Estado hacia la sociedad; esto no significa que el delito como tal ha desaparecido sino más bien significa que la responsabilidad de perseguir se aplica a la víctima, generando desconfianza e irrespeto a los principios de celeridad y economía procesal consagrados en la Constitución. Los investigadores concluyen que al intentar eliminar algo de la carga procesal de las instancias oficiales (como la Fiscalía) efectivamente se aplica el principio de mínima intervención penal, sin embargo se menoscaban los derechos de las partes; consideran además que no está bien encaminado que el delito de estafa se ajusticiado mediante querrela; además, la carga procesal recae en la víctima, pues es a quien le corresponde probar sus aseveraciones constituyendo una traba para el acceso a la justicia; razón de esto último se colige que este delito debe ser perseguido por acción pública para una mejor tutela de derechos de las partes; y por ende realizarse una reforma a la normativa penal.

En otro trabajo de la Universidad Técnica de Machala, me permito nombrar a Morales y Salazar, 2011 titulado “La deficiencia de los juicios laborales por falta de aplicación

de los principios de celeridad y economía procesal, en el Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Portovelo, Provincia de El Oro en el año 2011”); en este trabajo se intenta concatenar dos principios de celeridad y economía procesal con la administración de justicia, al ser una justicia demorosa no satisface las necesidades de los usuarios no se puede llamar justicia, además es la celeridad y economía procesal se aplica en todos los ámbitos de la ley más no sólo en un específico siendo el problema que ocupa este trabajo; se concluye que en los juicios laborales que al igual que otros pueden extenderse durante varios años, causando un grave perjuicio al perjudicado. Cuando tarde la justicia tarda deja de constituir tal, por ello la necesidad crítica de estudiar estos principios concatenados a un problema en concreto para proponer la mejor solución.

Existen distintos libros con temas relacionados con las lesiones, entre ellos me permito nombrar a De La Torre, I. B. G. (1982). El delito de lesiones (Vol. 38). Universidad de Salamanca., en base a la legislación española de la cual hemos tenido un aporte significativo dentro de la legislación ecuatoriana por las reformas impulsadas en las últimas décadas.

Fundamentaciones

Filosófica

Platón manifestaba que los males como la miseria y la pobreza obligan a quien las sufre al practicar conductas delictuosas, y que el castigo debe constituir un ejemplo para que el resto de la sociedad se abstenga de ejecutar tales comportamientos; mismo principio que es aceptado casi universalmente. Empero se debe señalar además que en la doctrina neo constitucionalista aplicada al día de hoy, por un lado intenta dar castigos ejemplarizantes a través del recrudescimiento de las penas que es el clamor popular, pero se garantiza al procesado sus derechos desde el inicio de la acción penal, incluso hasta después que haya salido una sentencia en su contra.

Es así que el Derecho como fenómeno social ha incursionado en la vida de la población pese a que quienes desarrollan estas ciencias en cada sociedad realizan un esfuerzo en

la Holística, ya que integra más de una ciencia y disciplina, como en el tema que nos ocupa a más del Derecho Penal y Procesal Penal integra la Medicina en una de sus ramas, la Medicina Legal, muy importante para la determinación del tipo de lesiones.

Galeno manifestaba que las heridas son “ventanas en el cuerpo”, concepto del cual se comprende que una herida o en un lenguaje más coloquial, una lesión, indica que hay algo en mal funcionamiento en el cuerpo, es una alerta para prevenir cualquier posible riesgo. No debe solo limitarse a un riesgo producido por un microorganismo, sino por el mismo ser humano por su naturaleza dominante y agresiva, por la razón que una ventana permite ver y conjeturar que existe algo que no está funcionando bien sea en su interior o en su entorno natural y social.

Constitucional

La Constitución de la República del Ecuador, promulgada el 20 de Agosto del 2008, en su Artículo 75, determina que todas las personas tienen derecho a la gratuidad a la justicia así como a la tutela efectiva de sus derechos, convirtiéndose el acceso a la justicia en un servicio de orden público y por tanto debe ser brindado con óptima calidad, asimismo dispone la sujeción absoluta a los principios de inmediación y celeridad, siendo este último el que menos respetado, por las distintas dilaciones innecesarias que se dan en los procesos. Además se garantiza el derecho a la defensa, siendo indispensable que el Estado asegure el acceso a la defensa técnica y jurídica apropiada en todos los casos y para todas las partes garantizando a su vez la no discriminación.

En concordancia a lo expuesto la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 169 establece que el sistema procesal en todos sus ámbitos persigue como más caro objetivo la práctica de la justicia, además deberá contener en sus normas varios principios que facilitan y garantizan el acceso a la justicia en el marco del debido proceso, hay que resaltar los dos últimos que corresponden al de celeridad y economía procesal, que en conjunto con los demás principios regulan el marco jurídico vigente.

Con los enunciados legales antes expuestos se puede concluir que los principios de

celeridad y economía procesal son consagrados por la Constitución de la República del Ecuador y consecuentemente de obligatoria aplicación y cumplimiento por los operadores de Justicia, aún más en una materia tan delicada como la Norma Penal, en gran medida puede llegar a ser restringido su derecho a la Libertad. En su conjunto el sistema procesal busca la realización de la justicia, de una justicia oportuna que tome en cuenta a la víctima como sujeto que sufre y que por lo tanto necesita asistencia Estatal, no lo mínimo para no dejar de existir, obligando a quienes los deben la restitución de derechos, la reparación integral, el arreglo de la continuidad del tiempo en general, es decir remediar la paz social interrumpida por actos fuera de la Ley.

Legal

En el sistema legal de nuestro país podemos encontrar que el delito de lesiones se encuentra como una institución jurídica comprendida en el Código Orgánico Integral Penal. Hay que ser enfáticos en señalar además que se encuentra normado en diferentes políticas y procedimientos del mismo Código así como directrices internas para peritos y otros participantes en el proceso penal en nuestro país, por ejemplo lo contemplado en la Resolución 073-FGE-2014, mediante la cual se expedieron los Manuales, Protocolos, Instructivos y Formatos del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forenses que abarca todas a las áreas la as que hace referencia. Además de ello el procedimiento se encuentra enmarcado en el Código Orgánico de la Función Judicial, que norma el funcionamiento de esta función del Estado; y la misma que tiene su propio Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo de la Judicatura, expedida mediante Resolución del Consejo de la Judicatura 17 del 17 de Julio del 2013, que organiza a detalle la parte administrativa.

El Código Orgánico Integral Penal en su parte sustantiva en el Artículo 152, tipifica las conductas penales referentes a las lesiones atendiendo al tiempo de incapacidad para el trabajo, para lo cual propone cinco casos posibles: en el primer caso la incapacidad para el trabajo va desde los cuatro a los ocho días, en el segundo va desde los nueve días de incapacidad hasta los treinta, en el tercer caso va desde los treinta y uno a los noventa días de incapacidad para el trabajo. En el penúltimo caso tipifica a las lesiones cuyo resultado es la incapacidad no permanente pero supera los noventa

días, y finalmente si la incapacidad es permanente.

Hay que prestar especial atención a los numerales uno y dos, del Art. 152 del Código Orgánico Integral Penal, toda vez que ya se ha dilucidado acerca de lo que implican las lesiones y quienes las estudian, y a su vez quienes determinan el tiempo de incapacidad; a más de ello el Código Orgánico Integral Penal en su parte Adjetiva determina los delitos de acción penal privada, entre los cuales tenemos la calumnia, la usurpación, el estupro y las lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, esta última determinada en numeral cuarto del Artículo 415 del Ibídem

Adicionalmente a ello regresando unos artículos más atrás el Artículo 410 del Código Orgánico Integral Penal, en su inciso tercero que determina que el titular de la acción penal privada es la víctima y el medio procesal para hacerla efectiva es la querrela; por lo que la carga procesa, sobre todo de la prueba recae en ella.

Así a partir de los Artículos 647 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal adjetiva el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal, procedimiento indicado para este tipo de delitos, de una manera general prescribe que el acusador de este delito debe proponer una querrela que se define como la queja, expresión de dolor, y en otro significado como la discordia, pendencia. Acusación propuesta ante el Juez contra una persona a la que se señala como culpable de una infracción; partiendo de la primera acepción no es difícil imaginarnos que como seres humanos tienen la capacidad de comunicar lo que percibe a través de los órganos de los sentidos, por lo tanto si siente dolor cualquier persona se dará cuenta, de cierta manera tiene relación con el hecho jurídico de presentar una querrela ante el Juez, por el hecho que la mecánica esencialmente es la misma, alguien a quien se le causa daño, lo comunica de la forma que esta prescrita en la ley al Operador de Justicia. En cuanto a la segunda acepción es más precisa ya que se ocupa del campo de estudio, a través de ella se acusa directamente a una persona para que responda por los daños infringidos sea para condenar o rechazar la querrela, tarea del Juez.

La querrela, según el Código Orgánico Integral Penal (Art. 647) debe ser escrita, algo que transgrede el principio de oralidad de la Justicia penal y debe contener seis requisitos fundamentales, el primero de ellos conocido comúnmente como las generales de ley (nombres, apellidos, dirección domiciliaria del querellante); y un requisito más que es el número de cédula o pasaporte de ser el caso. En el segundo requisito contiene la determinación individual de la persona en contra de quien se presenta la misma a través de su nombre y apellido, y si parta el caso se conoce su dirección de domicilio. En el tercer punto de la querrela se debe determinar la acusación, formalizándola a través del señalamiento de la infracción específica, en la cual se deben interponer los fundamentos de Derecho de los cuales el querellante se crea asistido. En el cuarto punto del documento se debe exponer con precisión las circunstancias en general de la infracción, esto ayudará al Juzgador a formar un criterio sobre el punto anterior, es decir relacionar si los fundamentos de derecho son compatibles con los fundamentos de hecho. En cuanto al siguiente punto es la protesta formal a través de una frase que se puede citar como ejemplo: “Me querello civil y penalmente”, frase que se encuentra en algunos expedientes jurisprudenciales de la actual Corte Nacional de Justicia; esta frase incluye la protesta formal realizada ante el Juez en contra del querellado, es la manifestación del deseo que se haga justicia y a la vez se restituya integralmente el derecho o los derechos vulnerados; sin embargo no es la primera, ni la única, ni la más importante, pero es una que da a entender rápidamente la formalización de la querrela. En cuanto al último punto de la misma incluye las firmas del querellante, aunque no lo diga la Ley, lo recomendable en todos los casos es acompañarla con la de su Abogado defensor en virtud de ejercer la defensa técnica y a la vez poder recibir las notificaciones en el casilla judicial que designen.

La siguiente diligencia es el reconocimiento de la querrela ante el juzgador, todo esto con el fin de que se averigüe si en realidad quien firma es el querellante. La misma como tal no toma mucho tiempo ya que básicamente solo se hace constar a través de firmas si la querrela presentada es la que se va a seguir en el pleito.

Una vez reconocida la querrela se debe proceder a citar al querellado y ponerlo al tanto del contenido de la querrela como de las providencias recaídas en ella. Para ello previamente se debe admitir a trámite el documento en virtud de un filtro previo a

trabar la litis. El Artículo 648 del Código Orgánico Integral Penal da un plazo de diez días para contestar la misma y señalar abogado defensor sea este público o privado, plazo que es más que suficiente para formular y preparar su defensa, hay que recordar además que nadie puede quedar en indefensión motivo por el cual se previene al momento de la citación de señalar un abogado público o privado.

Luego de ello se abre el término de prueba por seis días, en el mismo deberán solicitar las diligencias necesarias tendientes a esclarecer los hechos y a su vez ejercer una buena defensa que permita garantizar los derechos de ambas partes, aquí se pueden anunciar testigos (prueba testimonial) presentar documentos (prueba documental) solicitar peritajes y demás. En este punto los gastos corren por cuenta de quien solicite las diligencias que tengan costo, así se señala por parte del Juez un perito acreditado por la función judicial para que realice los reconocimientos respectivos, profesional afín al campo de la ciencia que se quiere estudiar.

Finalmente una vez precluidas estas etapas el juicio se encuentra en estado para señalamiento de audiencia de conciliación y juzgamiento, en la cual se dará la oportunidad a las partes para que puedan llegar a un acuerdo conciliatorio que pondrá fin al proceso, todo esto en consonancia con el principio de mínima intervención penal; de lo contrario se dará paso al querellante para que formalice su querrela nuevamente esta vez ante el Juzgador y se dará paso a los testigos y peritos para que comparezcan al examen y contra examen realizado por las partes procesales. Luego de ello se concederá la palabra en primer orden al querellante y en segundo lugar al querrellado, con su respectiva réplica, después de lo cual se procederá a dictar la sentencia que en derecho correspondiere. Aquí no existe un término en el cual el juzgador se vea en la obligación de convocar a la audiencia.

De este complejo proceso se llega a concluir que el mismo no tiene una finalidad que garantice la justicia para las partes, pese a las nuevas corrientes neo constitucionalistas que aparecen en nuestra Constitución y derivadas de ésta en los cuerpos legales vigentes, razón por la cual se debe crear una estructura que comparta el ideario de tener una justicia oportuna y que haga valer los derechos de quien los reclama así como de los demás involucrados.

En el campo de la Medicina Legal, las lesiones en general son tratadas por la Traumatología Forense cuyo objeto es el estudio de los estados patológicos producidos en el cuerpo humano por efecto de la violencia ejercida sobre el mismo, violencia la cual un agente externo la debe haber ejercido, agente sea este culposos o doloso. La doctrina señala además en el ámbito de la Medicina legal que sumamente importante constituye para cualquier perito médico-legista un correcto, sistematizado y profundo examen médico a un accidentado o traumatizado por cualquier agente vulnerante.

Categorías Fundamentales

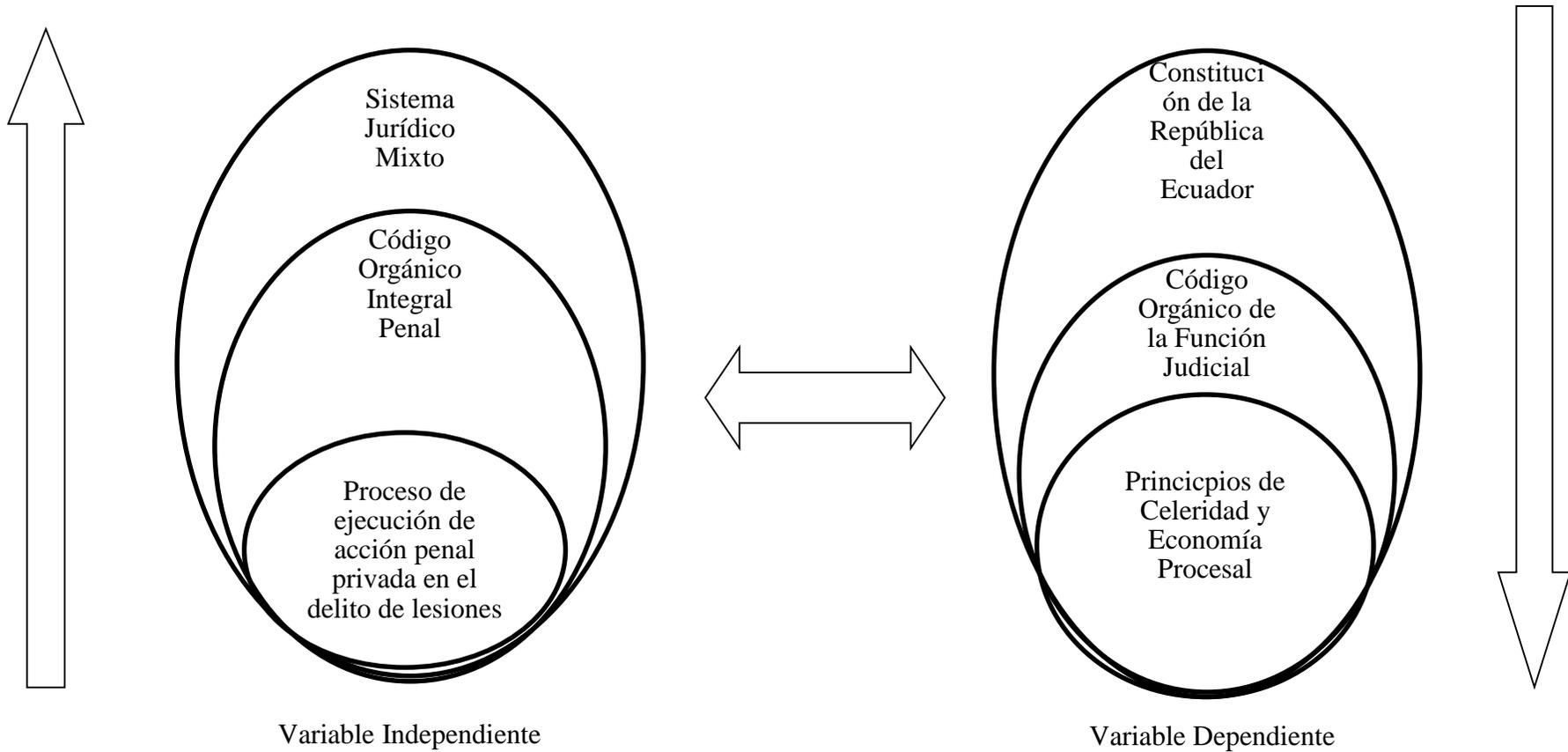


Gráfico No. 2 Red de Inclusiones Conceptuales
Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Constelación de Ideas para profundizar en el estudio de las variables

Variable Independiente:

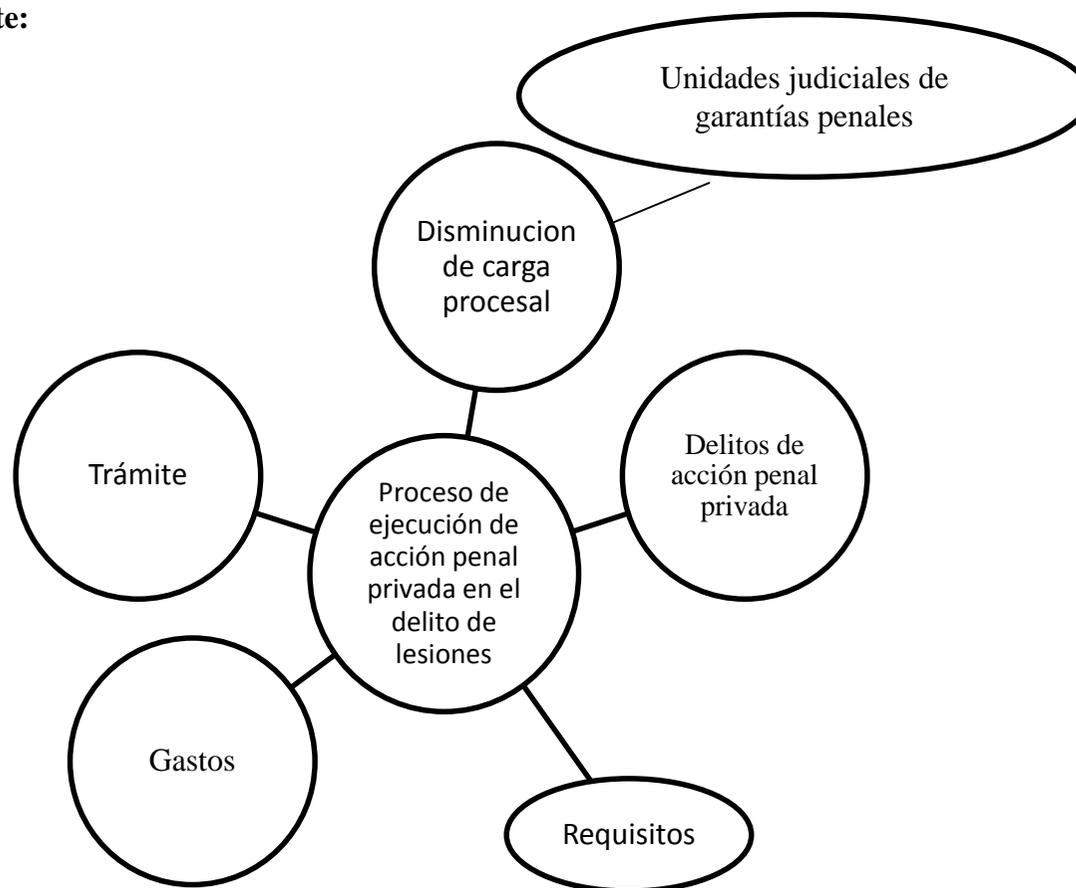


Gráfico No. 3 Constelación de Ideas de la Variable Independiente
Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Variable Dependiente:

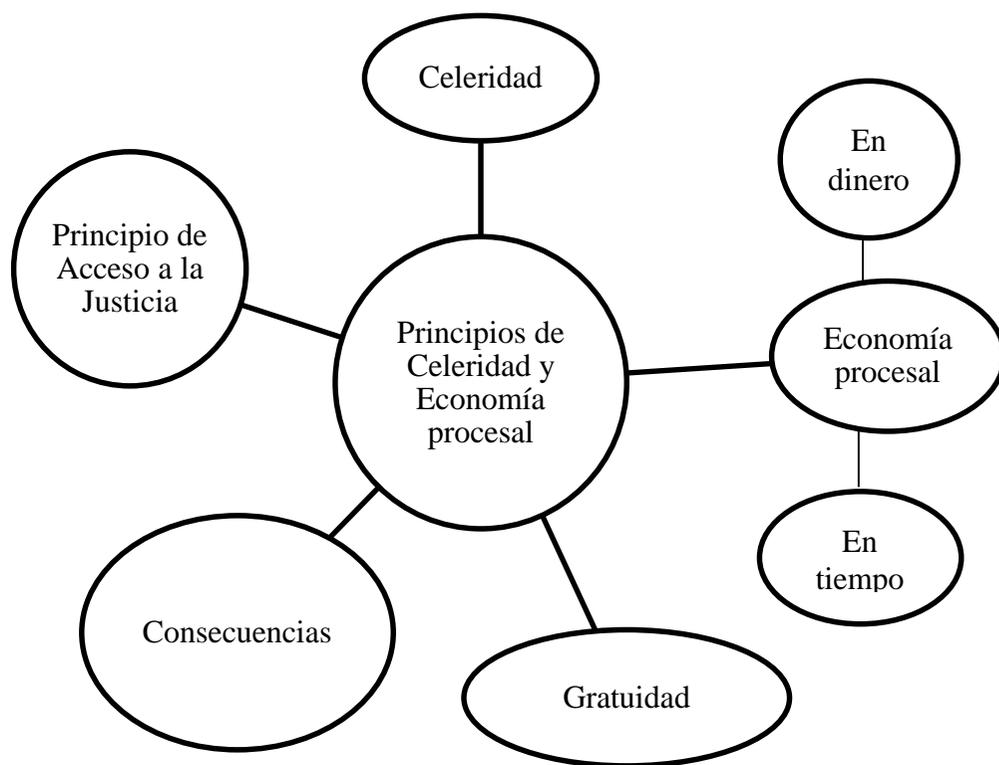


Gráfico No. 4 Constelación de Ideas de la Variable Dependiente
Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Red de Inclusiones Conceptuales

Sistema Jurídico Mixto.

Un sistema jurídico conjuga las leyes y otras normas jurídicas, que están vigentes en un Estado sobre lo que es el sistema legal, su creación, aplicación, y estudio. Esto quiere decir que es proceso de creación del Derecho a lo largo de la historia en las diferentes sociedades, lo cual da origen a una doctrina que se refleja en la ley, en la cual se denota los diferentes cambios sociales y políticos sumado a la influencia extranjera del pensamiento universal que es aceptado en cierto territorio.

Según la doctrina tradicional se tiene varios tipos de sistemas Jurídicos entre ellos los más importantes se puede citar Common Law, sistema que da importancia a la jurisprudencia, que coexiste y nace de la Ley escrita, fundamentalmente aplicado en los países anglosajones. Otro sistema ampliamente difundido, aunque poco conocido es aquel que nace de la Ley Sharia, llamado Derecho Musulmán, apegado a las leyes de este modo de vida aceptado no solo por los que practican el Islam, si no por naciones enteras en diferentes grados, como es el caso de la República Islámica de Irán; Derecho Consuetudinario, un tipo de sistema tradicionalmente no escrito que mantiene sus raíces en las prácticas de quienes lo ejercen, hay que señalar que este sistema no es tan ampliamente aplicado, el Derecho Civil el mismo que tiene sus bases en el derecho romano y que da preponderancia a la Ley como tal y al proceso escrito, sistema ampliamente utilizado en nuestro país. Como consecuencia de estos conceptos se puede colegir que vivimos en un sistema jurídico mixto, producto de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador en el año dos mil ocho, la cual en su Art. 171 reconoce la justicia indígena, esta última basada en costumbres de los pueblos ancestrales que poblaron primigeniamente los territorios de lo que hoy es Ecuador, es decir en Derecho Consuetudinario. Esta goza de una perfecta autonomía así como reconocimiento siendo innumerable el número de casos resueltos en la misma de toda índole, sean estos civiles, laborales, inquilinato, penales entre otros; que incluso son plenamente reconocidos por las Autoridades Constitucionales; aunque existen muchos detractores de la misma, afirmando que en estos procesos no se sigue con respeto a los derechos de las partes y sus fallos son parcializados.

Código Orgánico Integral Penal

Esta norma contiene todo lo referente al procedimiento penal y a los delitos, con distintas partes que engloban las contravenciones, delitos y los procedimientos para ser juzgados. Los procedimientos especiales emanan de esta ley, y son los procedimientos extraordinarios que comprende cualquiera de los trámites especiales para simplificar el enjuiciamiento, este concepto a su vez es enmarcado en lo, que así mismo se define como la serie de investigaciones y trámites tendientes al descubrimiento de las infracciones e identificación y castigo de los responsables. El procedimiento especial en general es una respuesta al clamor general de la sociedad de transformar el sistema penal nacional dándole más celeridad y por sobre todo garantizando los derechos de las partes independientemente de su verdad.

Los procedimientos especiales en consonancia con lo antedicho son aquellos que la ley ha interpuesto para facilitar la resolución de las controversias aplicadas a las circunstancias especiales y en el caso penal según el tipo y tipo penal que se adecúe.

Están contemplados en el Código Orgánico Integral Penal, cuerpo que entró en vigencia a partir de su promulgación en el año dos mil catorce. En este cuerpo normativo en su Art. 634 se detallan los distintos procedimientos entre ellos tenemos: directo, expedito, abreviado y de ejecución de la acción penal privada siendo este último el que reviste especial interés en la investigación. En común todos ellos tienen el objetivo de modernizar en general el sistema penal, así como dar un rostro humano a la justicia, desconcentrar el aparataje judicial y maximizar sus recursos.

Proceso de ejecución de la acción penal privada en el delito de lesiones.

En este punto implica do dimensiones: la primera versa acerca del proceso de ejecución de la acción penal privada, que se caracteriza porque su ejercicio corresponde al ofendido (querellante). De este concepto ampliamente aceptado en su primera parte es bastante claro, pues solo lo ejerce la víctima a través de los diferentes órganos de justicia, pero en su última parte la Ley es sumamente clara pues la acción

penal privada es exclusiva de la víctima, es lo prescrito en el Art. 647 del Código Orgánico Integral Penal, que en su numeral 1 determina que nadie más a parte de la víctima puede iniciar el procedimiento de ejercicio privado de la acción penal, ante el Juez de Garantías Penales, ni aun así sea por fama pública, no lo puede asumir otro órgano de la Función Judicial ni de ningún otro estamento Estatal.

El proceso de ejecución de ejercicio privado de la acción penal es privativo de determinados delitos, entre ellos están las lesiones cuya incapacidad para el trabajo sean mayores a tres días y menores de treinta, el estupro, la usurpación y las calumnias, enmarcado en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal. En general este proceso inicia exclusivamente a petición de parte, tiene que ser impulsado por el interesado, no prevé medidas cautelares y su tiempo de despacho es considerablemente largo, tomando en consideración que no siempre se busca repeler una conducta sino la reparación integral a quien sufre uno de estos delitos. Debe considerarse además en la mayoría de casos solo cuenta el interés de la persona agraviada; éstos no suelen ser delitos que pongan en peligro la paz y seguridad social, este último bien más allá del concepto común ya conocido, se enmarca en el hecho de poder vivir en una sociedad pacífica que evite hacer daño a sus integrantes.

La segunda dimensión trata acerca del delito de lesiones; cuyo verbo rector se puede definir como “lesionar”; sin embargo en jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, se definía como “herir o golpear a otro”; definiendo a la lesión como todo daño ocasionado al cuerpo o la salud de una persona que no ocasiona la muerte y que no se halla destinado a ocasionarla, concluyendo que en el sujeto activo hay la voluntad y conciencia de causar cierto daño que no provoque el deceso de su víctima, como finalidad al cometer el delito. Para probar la existencia material de las lesiones es necesario realizar un reconocimiento médico legal y encuadrar la conducta del sujeto activo a lo tipificado en el Código Orgánico Integral Penal. Concretamente en nuestra legislación se dependiendo de la enfermedad o incapacidad para el trabajo que de estos daños deriven.

Doctrinariamente las lesiones tienen distintas clasificaciones, atendiendo al punto de vista de su estudio. Entre los más importantes José Ángel Patitó manifiesta que puede

estudiarse desde el aspecto médico legal, así como desde el aspecto morfológico, agentes y mecanismos de producción y el momento en el que fueron producidas, es decir en vida o después de producirse el deceso de la víctima.

En el primer aspecto, esto es en el médico legal, las lesiones pueden diferenciarse a partir de la intención del sujeto activo, por tanto pueden ser dolosas o las culposas. En el mismo Código Orgánico Integral Penal ya hace una diferenciación entre el dolo y la culpa, siendo el primero la intención manifiesta de causar daño y el segundo la falta de cuidado que produce este tipo de afectaciones en el sujeto pasivo sin intención de causarlas. En la misma norma sustantiva penal que tipifica este delito ya hace una diferenciación al excluir a las lesiones causadas por accidente de tránsito para el juzgamiento de este delito, debido que, el accidente de tránsito es un claro ejemplo de delitos culposos en nuestra legislación.

En el aspecto morfológico la clasificación es muy amplia, dividiéndose en dos grupos principales: externas e internas. Las externas comprenden las contusiones de la cuales se puede mencionar:

Apergaminamiento: Se produce por una compresión de la piel y posterior oclusión de los vasos capilares que la irrigan.

Excoriación: Producida por un traumatismo sobre la piel produce una destrucción de la superficie de la piel (epidermis) sin afectar las capas inferiores, que generalmente sana en pocos días.

Equimosis: Produce un pequeño derrame de los vasos capilares superficiales, pero no destruye las capas superficiales de la piel, por lo tanto esta no pierde su continuidad. Dependiendo la violencia que se haga ejercido depende su color que va desde negruzco, pasando por azulado, verdoso y amarillento hasta su desaparición.

Hematoma: Es una acumulación de sangre en un cavidad formada por la violencia que originó la lesión, es de mayor gravedad debido que puede dejar una cicatriz.

La lesión o herida contusa propiamente dicha: Aquí los tejidos pierden su continuidad y puede ser de fuera hacia adentro por la acción directa del agente que la causó como de adentro hacia fuera, en el caso de las fracturas expuestas.

Scalp: Se da cuando existe un desprendimiento del cuero cabelludo, sin embargo puede llamarse de esta manera cuando existen heridas similares en la cara o tórax.

Arrancamiento: Se produce la separación con violencia de la parte afectada, fundamentalmente este tipo de lesiones se constatan en los accidentes laborales.

Decapitación: Separación de la cabeza del resto de cuerpo, puede quedar unida por pequeños trozos de piel y musculo. Intensa hemorragia.

Descuartizamiento: Segmentar el cuerpo humano.

De igual manera entre las lesiones externas están las heridas, y a su vez dentro de estas se pueden mencionar:

Punzantes: Predomina la profundidad sobre la extensión. El arma que las produce es de forma cilíndrica.

Cortopunzantes: Predomina así mismo la profundidad pero tienen una considerable extensión; generalmente producidos por armas de hoja.

Contusocortantes: Predomina ambas la extensión y la profundidad pero la expresión de la lesión y su magnitud son considerables, producidos por objetos contundentes con poco o ningún filo.

Todas estas comparten el factor común que son realizadas por armas blancas de distintos tipos tamaños y características.

En el segundo gran grupo de esta clasificación tenemos las lesiones internas con un origen similar al de las externas, es decir por un golpe, choque o aplastamiento, las

mismas que se clasifican en:

Hematomas y hemorragias: Su objeto de estudio son las acumulaciones hemáticas en las cavidades de cuerpo humano, generalmente a nivel del cerebro, cerebelo, pulmones, hígado y bazo

Derrames: Suelen ser acumulación de líquidos en las cavidades del cuerpo, que no necesariamente pueden ser solo sangre, si no otros líquidos que produce el cuerpo humano.

Laceraciones: Destrucción de tejidos de los órganos, tales como el cerebro, bazo, hígado, pulmones y riñones.

Desgarros: Discontinuidad de los tejidos del cuerpo que vencen su elasticidad como pueden ser lo órganos, músculos, vasos, tendones, nervios, etc.

Estallidos: Destrucción de vísceras huecas.

Fracturas: Se refiere a la solución de la continuidad del hueso, que generalmente incluyen las fisuras de estos.

Una vez comprendida esta clasificación, estas a su vez se pueden dividir acorde al agente productor y mecanismo lesional, y se clasifican en:

Causadas por cuerpos o superficies duras: Su resultado son heridas contusas, apergaminamiento, excoriaciones y equimosis.

Causadas por armas blancas: Heridas cortantes, punzantes, punzocortantes y contusocortantes.

Causadas por armas de fuego: Su resultado es una lesión contusa.

Causadas por agentes físicos o químicos: Su resultado son las quemaduras.

Constitución de la República del Ecuador

Es la vigésima Constitución de Ecuador, promulgada en el año 2008. En su Art. 1 estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; sobre los principios Constitucionales hay que señalar los mismos son aquellos rectores del orden de la Constitución, y siendo ésta la que está en la cúpula del ordenamiento jurídico es la norma que rige la organización política y administrativa del Estado, por tanto sus normas y principios son aplicables a todo el orden normativo existente, y en nuestro sistema toda ley que se contraponga a la misma simplemente carece de eficacia y aplicabilidad. Entre uno de los principios fundamentales se puede señalar el prescrito en el Art. 11 numeral 6 de la Constitución que establece todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, partiendo de este presupuesto que se asienta como piedra angular, hay que reconocer por tanto, que el acceso a la justicia es tan importante como el acceso al agua, el derecho a la vida, o el derecho a la educación.

El derecho al acceso a la justicia está garantizado en el Art. 75 de la Constitución el mismo que textualmente determina que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; adicionando además que en ningún caso quedará en indefensión, es así que este derecho es transgredido en distintos procesos, sobre todo en los de ejecución de acción penal privada debido a que el mismo no es impulsado de oficio por una autoridad competente, porque simplemente la Ley no destina una para el efecto.

Asimismo debe por su cuenta contratar un profesional del derecho para que pueda representar al afectado en sus derechos, así como el querellado que también debe contar con un profesional del derecho que lo defienda, es decir se transgrede gravemente la primera parte que es la gratuidad. Otro hecho preocupante es que tampoco se respeta el principio de celeridad, tema que se abordará más adelante.

Código Orgánico de la Función Judicial

La justicia en es el más grande ideal que consiste en la voluntad firme e inquebrantable de dotar a cada quien de aquello que necesita, aceptando esta definición de la doctrina tradicional se puede determinar que la Justicia como tal representa equidad de derechos, esto implica dar a cada quien aquello que necesita, se diferencia del concepto de igualdad porque en su sentido más simple es dar lo mismo que a todos, independientemente de si lo necesita o no. En la segunda acepción indica que es el Poder Judicial, siendo este la materialización a través de la Jurisdicción y competencia para aplicar las leyes administrando justicia. La justicia ordinaria está reconocida en la Constitución de la República del Ecuador a partir de su Artículo 177 donde se detalla su organización y funcionamiento, a más del Código Orgánico de la Función Judicial; se caracteriza por ser el órgano regular desconcentrado de administración de justicia en todas las áreas y materias que contemplan los distintos códigos, leyes y reglamentos. Es ejercida por la potestad pública otorgada por el soberano a través de una autoridad nominadora de una Función Estatal creada para tal efecto, en este caso se trata de la Función Judicial, una función independiente de las demás que incluso dentro de sí misma posee órganos descentralizados, desconcentrados y autónomos que garantizan la imparcialidad de la misma. Esta se basa en un sistema donde impera el principio de legalidad así como el Neo Constitucionalismo, corriente garantista de derechos de las personas y de la naturaleza como sujeto de derechos. En general podemos resumir que la misma se encuentra organizada en distintos niveles así tenemos Unidades Judiciales especializadas en determinadas materias.

El derecho a la defensa así como a la justicia es un derecho humano, ratificado en varios documentos de carácter internacional por el Ecuador. En concordancia el numeral 4 del Art. 168 de Constitución de la República determina que el acceso a la administración de justicia será gratuito, en armonía con Art. 75 del mismo cuerpo, principio que es abiertamente transgredido en este proceso de ejecución de la acción penal privada donde se debe contar con auspicio profesional privado.

En el Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe sobre el sistema procesal, mismo que es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, las mismas que también están consagradas en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 18, donde determina que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, por lo que es una copia de lo estipulado en la Constitución. A su vez en el mismo Código Orgánico de la Función Judicial establece los alcances del principio de celeridad en su Art. 20.

Se puede concluir además que es un sistema básicamente garantista de derechos donde impera el ser humano sobre el capital y otros componentes de un Estado, por consecuencia los principios de administración de justicia buscan garantizar al individuo sus derechos sea de la parte en la que actúe en un proceso, aún más si se encuentra en situación de vulnerabilidad como privado de su libertad por ejemplo. Se busca lograr garantizar las garantías penales en procesos de esta índole, así como eliminar la brecha entre legalidad y justicia, aunque este primero es uno de los principios que prevalece a la hora de dictar resoluciones o sentencias.

Principios de Celeridad y Economía Procesal

Está consagrado en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, donde determina que la administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley.

Los principios de celeridad y economía procesal tiene como fin hacer una justicia

oportuna y eficaz, que se elimine del medio jurídico la frase conocida como “La justicia tarda, pero llega”, una justicia soñada que evidencie la enorme inversión pública puesta en sí misma. La celeridad no es otra cosa que el oportuno despacho de peticiones de distinta índole desde los operadores de justicia hacia los usuarios, mismos que deben respetar términos y plazos, no solo porque lo determine la ley, sino porque es una necesidad de quien lo solicita. Sin rapidez ni economía, no existe justicia, a su vez con una justicia tardía nada se ha hecho por mejorar la situación del querellante ni del querellado.

El retardo sin justificación es sancionado, no existe un precedente sobre este tipo de sanciones, los términos como tales son efectivamente cumplidos pero durante el impulso de la causa no hay términos específicos entre momentos procesales, creando forzosamente un tiempo indefinido para que se impulse la causa y pase de un momento procesal a otro.

Constelación de ideas, variable Independiente

Proceso de ejecución de acción penal privada en el delito de lesiones.

El proceso de ejecución de la acción penal privada es aplicado para los delitos de esta naturaleza. En este caso tenemos cuatro que son: Calumnias, Usurpación, Estupro y Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, normados en el Art. 415 del Código Orgánico Integral Penal, todos estos comparten especial similitud al ser delitos que solo afecten a la persona víctima de los mismos como en el caso de las calumnias y la usurpación, pero en otra arista se encuentra el estupro ya que este delito antes de acción pública con su conversión de alguna forma acepta que es de menos gravedad y que la vida sexual activa de los adolescentes menores de edad es socialmente aceptada; por lo tanto su reclamo solo corresponde a quienes se sientan afectados; pero en el delito de lesiones debemos considerar que se trata de una agresión que rompe el bien jurídico de la paz social que está garantizado en el Estado y en la sociedad en general, además que no es justo pero si legal que un delito que no pasa de los treinta días de incapacidad tenga de por medio un proceso que llega a demorar

meses en resolverse, lo cual degenera en impunidad; según la conclusión llegada por el Dr. Jose Blum Carcelén en su ensayo “Procedimiento Directo en el proceso Penal”.

Disminución de carga procesal

Desde el año 2008 se está intentando disminuir la carga procesal en los juzgados, hoy convertidos en unidades judiciales, así se han intentado varias acciones como promover la cultura de mediación, que en palabras de Sara Llanos, funcionaria del Consejo de la Judicatura manifiesta que uno de los objetivos fundamentales es promover la mediación en el contexto judicial, para que sean las y los jueces quienes deriven las causas al Centro de Mediación, con el propósito de disminuir la carga procesal en los juzgados.

Según declaraciones del Titular del Consejo de la Judicatura, Gustavo Jalkh:

“Esto ha implicado la reducción de la carga procesal en un 40% de los tribunales penales cuyo funcionamiento es muchísimo más costoso que las unidades penales, porque trabajan como tribunal, están destinados a resolver delitos que pueden implicar la privación de la libertad de una persona por más de 5 años y hasta 35 años; entonces requiere un análisis más complejo y profundo porque son delitos complejos, homicidios, violaciones, crimen organizado”.

Con este nuevo cuerpo normativo se ha tratado de disminuir carga procesal considerada como inútil en las Unidades Judiciales, Cortes y Fiscalías porque debemos aceptar además que al ser considerado como delito de acción pública implica que el Estado tiene que perseguirlo de oficio sin que medie el impulso de la parte afectada; sin la colaboración de la parte afectada la investigación sencillamente no avanza, y este fue uno de los criterios para la transformación del procedimiento para la persecución de este delito, lo cual además merma considerablemente la carga al no hacerse cargo de estos asuntos.

Trámite

El trámite para este tipo de delitos se lo hace a través de una querrela, no es otra cosa que la reclamación que se hacen ante la autoridad jurisdiccional (Jueza o Juez de la Unidad de Garantías Penales) para iniciar la Litis, posteriormente se califica y de ser procedente se manda a citar al querrellado (persona contra la cual va la querrela) posterior a ello se ordena el término de prueba, después de lo cual se alega en Derecho y finalmente se dicta sentencia, esto solo en primera instancia. ¿Bastante fácil, verdad?, pero a esto debemos adicionarle que todo debe ser a petición de parte, difícilmente una autoridad ordenará algo de oficio aunque lo dispone la ley, ya que en este tipo de delitos y aún más en los de acción privada la acusación y toda diligencia corre a cargo del interesado que generalmente es la misma víctima, a más de la demora propia en las Unidades Judiciales del despacho de escritos y otras peticiones dependiendo la afluencia de usuarios que se tenga en las mismas, debido a que cada una de ellas requiere de un estudio tanto para su correcto proveer como para evitar caer en sanciones que incluso pueden ser delitos por parte de los Operadores de Justicia.

Gastos

Los gastos en los que incurre una persona para iniciar un proceso de esta naturaleza se suman por cientos y en muchos casos por miles. Hay que sumar a más del gasto como tal de realizar el trámite los honorarios de su abogado patrocinador, peritajes, tasas, ciertas especies valoradas, gastos de traslado y otros extrajudiciales, sin contar además que en el delito de lesiones por su salud debe contar con la ayuda de un profesional de la salud para restablecer la misma; que implican considerables sumas de dinero, por lo que la mayoría de personas ha llegado a suponer que las justicia está reservada solo a aquel que tiene un capital reservado para afrontar tales gastos.

Un proceso de este tipo se valora en función del monto que genere la indemnización, mientras que también se acuerda un valor fijo. Los montos son variados, pero generalmente van entre los cuatrocientos dólares en adelante, pero este valor varía si de defender al acusado se trata; en este sentido el trabajo del abogado se orienta a evitar que su defendido pague con una pena privativa de libertad; que ascienden en comparación al valor anterior. En cuanto a los peritajes está normada en la Resolución

040-2014, expedida por el Consejo de la Judicatura, pero no hay una tasa menor al cincuenta por ciento de la remuneración básica unificada, todo depende de la complejidad del peritaje.

Delitos de acción penal privada.

En el Artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal determina que “procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

1. Calumnia
2. Usurpación
3. Estupro
4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito”.

Se puede concluir que los delitos antes expuestos no brindan una seguridad jurídica para ser reclamados, al ser de acción penal privada; se consideran de menor trascendencia social, así como que afectan únicamente a las víctimas de estos delitos, por lo tanto reclamables exclusivamente por quienes tengan derecho según la ley a hacerlo.

Desde este orden de ideas no se puede elucubrar un nuevo proceso para la tramitación de estas causas siendo prácticamente los mismos delitos existentes en las leyes penales anteriores, solo agregado el que es materia y problema de investigación.

Requisitos

Según el numeral segundo Art. 647 del Código Orgánico Integral Penal, establece que:

“La querrela se presentará por escrito y contendrá: a) Nombres, apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de ciudadanía o identidad, o pasaporte de la o el

querellante. b) El nombre y apellido de la o el querellado y si es posible, su dirección domiciliaria. c) La determinación de la infracción de que se le acusa. d) La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que se cometió. e) La protesta de formalizar la querrela. f) La firma de la o el querellante o de su apoderada o apoderado con poder especial el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa de la o el querellado y la relación completa de la infracción que se requiere querrellar. g) Si la o el querellante no sabe o no puede firmar, concurrirá personalmente ante la o el juzgador y en su presencia estampa su huella digital”.

Así se demuestra que prácticamente reúne similares requisitos a la de una demanda civil, sin contar además que precisa contar con el patrocinio de un Abogado, profesional sin el cual es imposible formular el trámite de acción penal privada, momento desde el cual ya implica tiempo y dinero. Tiene una cierta conformidad con los requisitos establecidos para la demanda civil, en el Código Orgánico General de Procesos (Art. 142), pues se reclama a más de una pena privativa de libertad la reparación integral que se traduce en dinero para los gastos que implica.

Constelación de Ideas, variable dependiente

Principios de Celeridad y Economía procesal.

Los principios de celeridad y economía procesal están contemplados en diversos cuerpos normativos por separado. Comencemos enumerando la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial y de igual manera en el mismo Código Orgánico Integral Penal, es necesario señalar que ambos son principios rectores de la Justicia en general dado a que no es posible que siga manteniéndose despojos del sistema de justicia penal inquisitivo; como por ejemplo la preponderancia del documento escrito sobre el sistema oral, la necesidad de contar con un profesional del derecho en todas las etapas del proceso, etc., anterior al acusatorio que hoy reina en los juzgados, tribunales y cortes a cuyas manos se ha encomendado la administración de Justicia.

Celeridad.

El principio de celeridad está determinado por el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, el mismo que textualmente determina:

“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario”.

En este caso claramente determina los alcances del principio, mismo que es bastante irrespetado ya que sin un impulso necesario ni siquiera aquellos garantizados por el Estado llegan a cumplirse. Es lógico además suponer que si no existe un interés por parte de los interesados será difícil que las investigaciones puedan proseguir, aún más en los casos donde el Estado no brinda ayuda para la investigación de los hechos.

Economía procesal.

La economía procesal no es otra cosa que el ahorro tanto de trámites burocráticos innecesarios para la consecución de la Justicia, como el ahorro en términos monetarios, debido a cada diligencia que tiene su valor en los procesos de acción penal privada. Claro que los mismos están normados de una u otra forma por los órganos regulares, pero no dejan de ser cuantiosos para el ciudadano promedio víctima de este tipo de delitos.

Se orienta al ahorro en todos los sentidos tales como en dinero, tiempo e incluso de trámite, considerando que la falta de solemnidades no sacrificará la justicia.

Gratuidad

La gratuidad tiene mucho que ver con el principio de economía procesal debido a que

el expresa que la justicia es gratuita, pero gratuita solo en ciertos servicios, en la esfera administrativa de la Función Judicial tiene su respectivo costo como es el caso concreto de los peritajes, aquí hay que hacer una crítica; en el tema que nos ocupa estos a través de su simplificación podrían eventualmente ser cubiertos por el Estado o prescindir de ellos, pero se toman como solemnidades sustanciales que deben ser dictaminadas por personal especializado y calificado (peritos) y no se considera a las casas de salud, ni de servicios públicos para el efecto.

Principio de Acceso a la Justicia

Finalmente todos estos principios están concatenados cual máquina de precisión con el principio de acceso a la justicia, donde en todos los casos tenemos derecho a recibir lo justo en proporción a lo reclamado, pero no siempre se cumplen los anteriores principios es casi imposible cumplir con el principio rector de acceso universal a la justicia, aquí nace un aforismo jurídico muy aplicado el cual menciona “No siempre lo justo es legal, ni lo legal es lo justo” en donde la justicia está en permanente pelea con la legalidad de sus actos, más lamentablemente siempre termina prevaleciendo la legalidad, esta última está enmarcada en el ordenamiento jurídico y evita sanciones a funcionarios y operadores de justicia.

Por lo que el mismo se cumple a medias, se resuelva pero no en mérito de los hechos o lo que en realidad pasó sino en mérito a quien mejor defensa técnica tuvo y en contra de quien menos se defendió, aunque tenga la razón.

Consecuencias.

Según lo determinado en el artículo 15 del Código Orgánico de la Función judicial que determina el principio de responsabilidad, el Estado se hace responsable de los casos en los que determine que ha existido error judicial, detención arbitraria, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación al derecho de la tutela judicial efectiva, y por violaciones en general a las reglas del debido proceso.

En general no solo son responsables los operadores de justicia, si no todo el personal

administrativo a cargo de las respectivas gestiones, civil, penal y administrativamente. El Estado repara a las personas que hayan sufrido violación a los derechos consagrados dentro de un proceso, pero esta reparación será repetida en contra de quienes causaron tales violaciones.

Hipótesis

Positiva

El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones influye en los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

Señalamiento de variable

Variable dependiente: La celeridad y economía procesal

Variable independiente: El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

La presente investigación se centró en el paradigma crítico propositivo, debido que la finalidad de la investigación es la identificación de las raíces de la problemática con una visión totalmente independiente, será imparcial para asegurar la posibilidad de un cambio. Nada se logrará solo con haber estudiado el problema, sino se habrá hecho algo proponiendo soluciones. Este paradigma hace énfasis en el aspecto cuantitativo y en un menor grado en el cualitativo, se utilizarán ambos enfoques para que cada uno se complemente y asegure el éxito de la investigación.

Modalidad Básica de Investigación

La presente investigación se centró en dos modalidades esenciales que permitió reunir la información necesaria así como conocer de primera mano los antecedentes y desarrollo actual de este problema, de igual manera entender cómo afecta al común de los ciudadanos.

Bibliográfica documental

Aspiró a conocer los documentos escritos por distintos autores, pero no solo se quedará ahí sino evaluó tales conocimientos para ver si se adaptan a la realidad en la que se vive, siendo un problema que ha estado en nuestra legislación desde la década de los setenta, pocas veces ha sido investigado y cambia dependiendo tiempos, lugares, circunstancias y necesidades a las que se aplique.

De campo

La Unidad de Garantías Penales con Sede en el cantón Ambato, dado a que estos casos son comunes en muchos hogares se hayan judicializado o no.

Nivel o tipo de Investigación

A continuación se describe el nivel o tipo de investigación a través de la asociación de

variables, muy importante para determinar la relación entre una y otra.

Asociación de variables

El nivel de investigación se dará a través de la asociación entre variables; esta interrelación entre tales dará como resultado una consolidación de los objetivos que es lo que se persigue con este trabajo.

Población y Muestra

Según registros del Foro de Abogados de la Función Judicial, en Tungurahua hay inscritos un total de 2365 profesionales del derecho, por ello se aplica la siguiente fórmula para obtener la muestra:

$$n = \frac{k^2 P \cdot Q \cdot N}{(e^2(n-1)) + k^2 \cdot P \cdot Q}$$

n: muestra de población

k: Constante de Nivel de confianza = 1,15

P: probabilidad de ocurrencia = 50% = 0.5

Q: probabilidad de ocurrencia = 50% = 0.5

N: población = 2366

e: margen de error = 6,34%

$$n = \frac{(1,15)^2 (0,5) \cdot (0,5) \cdot (2365)}{((0,0634)^2 (2365-1)) + (1,15)^2 \cdot (0,5) \cdot (0,5)}$$

$$n = \frac{781,928125}{9,83286484}$$

$$n = 79,52190309980911$$

$$n = 80$$

Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Proceso de ejecución de acción penal privada

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>“La índole penal cuyo ejercicio solo corresponde al ofendido o a su representante legal;” p. 19.</p>	<p>-Índole Penal</p> <p>-Ejercicio solo corresponde al ofendido o a su representante legal</p>	<p>Procesos de Acción Penal Privada</p> <p>Querellas presentadas</p> <p>Querellas despachadas</p> <p>Querellas sentenciadas</p>	<p>¿Qué procesos de acción Penal se presentan en estas Judicaturas?</p> <p>¿Por qué razón los procesos de acción penal privada no se impulsan de oficio?</p> <p>¿Por qué la Fiscalía General del Estado no debe intervenir en estos procesos de acción penal privada?</p> <p>¿A qué se debe la demora en el despacho de los procesos de acción penal privada?</p>	<p>Encuesta dirigida a profesionales del derecho en libre ejercicio</p> <p>Encuesta dirigida a jueces de la Unidad de Garantías Penales del cantón Ambato</p>

Cuadro No. 1 V. I: Proceso de ejecución de acción penal privada

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Operacionalización de las Variables

Variable Dependiente: Principios de Celeridad y Economía procesal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
El Código Orgánico de la Función Judicial, determina en su artículo 20 que el principio de celeridad implica una administración de justicia rápida y oportuna, tanto en el trámite como en el pronunciamiento sobre la materia principal. En tanto la Economía Procesal es no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades innecesarias y dilatorias.	<p>Administración de justicia rápida y oportuna</p> <p>-En el trámite como en el pronunciamiento sobre la materia principal</p> <p>-No sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades</p>	<p>Nivel de satisfacción de los usuarios del Sistema de Justicia Penal</p> <p>Solemidades sustanciales al procesos de Acción Penal Privada</p>	<p>¿Qué tan eficaz es la justicia en nuestro medio?</p> <p>¿Cree que el despacho de causas es oportuno?</p> <p>¿Cuánto se tarda en el despacho de peticiones por parte de los operadores de Justicia?</p> <p>¿Cuánto gasta en promedio en un proceso de acción penal privada?</p> <p>¿De qué manera influye la falta de personal en las Unidades Judiciales Penales?</p>	<p>Encuesta dirigida a Abogados Penalistas en libre ejercicio</p> <p>Encuesta dirigida a operadores del sistema de Justicia</p>

Cuadro No. 2 V. D: Principios de Celeridad y Economía procesal

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Técnicas e Instrumentos

Encuesta.- Dirigida a diferentes abogados en libre ejercicio, sobre todo que se relacionan a la práctica penal. En nuestro medio predominan los profesionales en el área civil sin embargo una vez aplicada la fórmula se obtuvo la respectiva muestra. El instrumento es un sencillo cuestionario con preguntas cerradas que permitirán recabar información de las variables de forma rápida, llegando al punto central de la investigación.

Validez y Confiabilidad

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada “Juicio de Expertos”; mientras que la confiabilidad será realizada por medio de la aplicación de una prueba piloto a un pequeño número de individuos de características similares a todos los sujetos de estudio, haciendo posible corregir posibles errores previos su aplicación definitiva.

Plan para la recolección de información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para Qué?	Para alcanzar objetivos de investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Abogados en libre ejercicio, operadores de justicia de la Ciudad de Ambato
3. ¿Sobre qué aspectos?	Indicadores
4. ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigadores
5. ¿Cuándo?	Enero-Diciembre de 2014
6. ¿Dónde?	Diferentes sectores de la ciudad de Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Prueba piloto y prueba definitiva
8. ¿Qué técnicas de recolección?	Encuestas, entrevistas
9. ¿Con qué?	Instrumentos: cuestionario y entrevistas
10. ¿En qué situación?	En las distintas dependencias judiciales, en horas laborables

Cuadro No. 3 Plan para la recolección de información

Elaboración: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Plan de procesamiento de información

Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:

Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.

Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis)

Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

Análisis e interpretación de resultados

Análisis de los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con los objetivos e hipótesis.

Interpretación de los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.

Comprobación de hipótesis. Para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.

Establecimiento de conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Es necesario que, en el presente trabajo de investigación se desarrollen, expongan y justifiquen los datos obtenidos referentes al tema de investigación: “**El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones y la celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el Cantón Ambato**”; lo cual permitirá validar la hipótesis propuesta.

Estructura de la Encuesta

Se tomó en cuenta las variables, tanto la dependiente como la Independiente, para la realización de las preguntas, dirigidas a las Autoridades Jurisdiccionales de la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato, como a profesionales en libre ejercicio que tienen experiencia en el área penal.

Tabulación, Análisis e Interpretación de Resultados

En la presente investigación se tomó en cuenta la siguiente muestra, entre Jueces y Secretarios de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Ambato y Abogados Penalistas en libre ejercicio:

n= 80

Se presentan a continuación los resultados obtenidos:

ENCUESTA

Pregunta 1: ¿Es común que se persiga el delito de lesiones mediante querrela en la oficina a su cargo?

Cuadro No. 4 Pregunta No. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	74	92,50%
NO	6	7,50%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

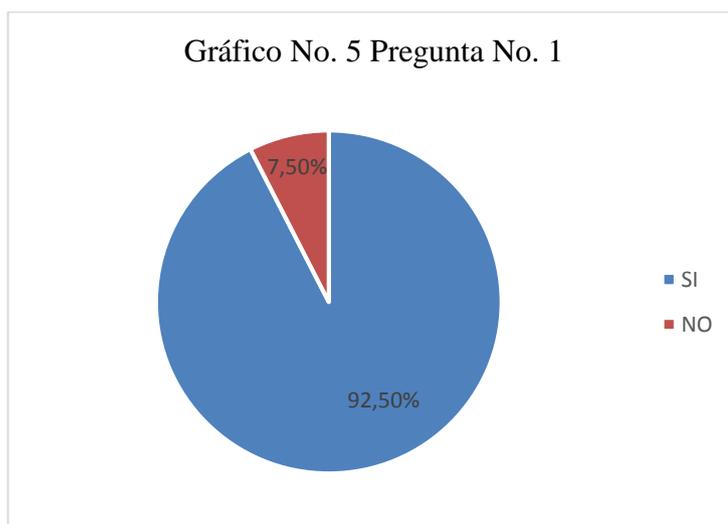


Gráfico No. 5 Pregunta No. 1

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

En la presente pregunta se llega a descubrir que la persecución de este delito es alta, y que es un trámite común día a día en el trabajo de las judicaturas, debido a un 92,50% que responde de manera afirmativa, siendo este un trámite común motivo por el cual aplicando los principios de celeridad y economía procesal se podría ventilar de mejor manera y mermar la carga procesal en las diferentes Unidades Judiciales al servicio de la ciudadanía.

INTERPRETACIÓN:

Las judicaturas tienen una importante carga procesal al perseguir este tipo de delitos, cuya tramitación es larga y se convierte en un peso que está lejos de llegar al sueño de una justicia efectiva. La sociedad como tal reclama que los trámites sean efectivos, porque la justicia tardía no es justicia.

Pregunta 2.- ¿Puede beneficiar a las judicaturas y ciudadanía en general la conversión del delito de lesiones cuya incapacidad para el trabajo es de cuatro a treinta días en un delito de acción pública?

Cuadro No. 5 Pregunta No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	78	97,50%
NO	2	2,50%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

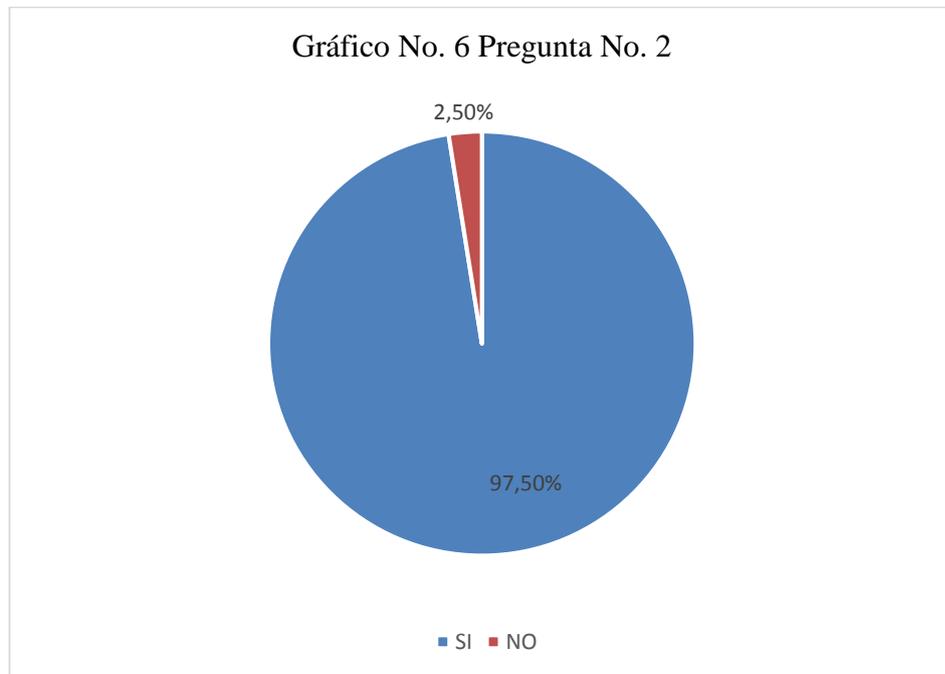


Gráfico No. 6 Pregunta No. 2

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

De los presentes resultados, se puede observar que un abrumador 97,50 por ciento cree que la conversión de este delito en un delito de acción pública ayudaría enormemente a las judicaturas, ya que los beneficios paralelos no solo serían para ciudadanía, si no para un sistema judicial más desconcentrado.

INTERPRETACIÓN

La considerable mayoría coincide que es correcto convertir este delito a un delito de acción pública, pues se ayudaría a desconcentrar las unidades judiciales y a brindar soluciones efectivas. La trascendencia social de este delito debe orientarse a los resultados y la reparación integral del mismo.

Pregunta 3.- ¿El tiempo en el que se juzgan los delitos de acción pública en general, mediante los procedimientos directo y ordinario sobre todo, puede ser suficiente para juzgar las lesiones en general que no superen los 30 días de incapacidad para el trabajo?

Cuadro No. 6 Pregunta No. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	96,25%
NO	3	3,75%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

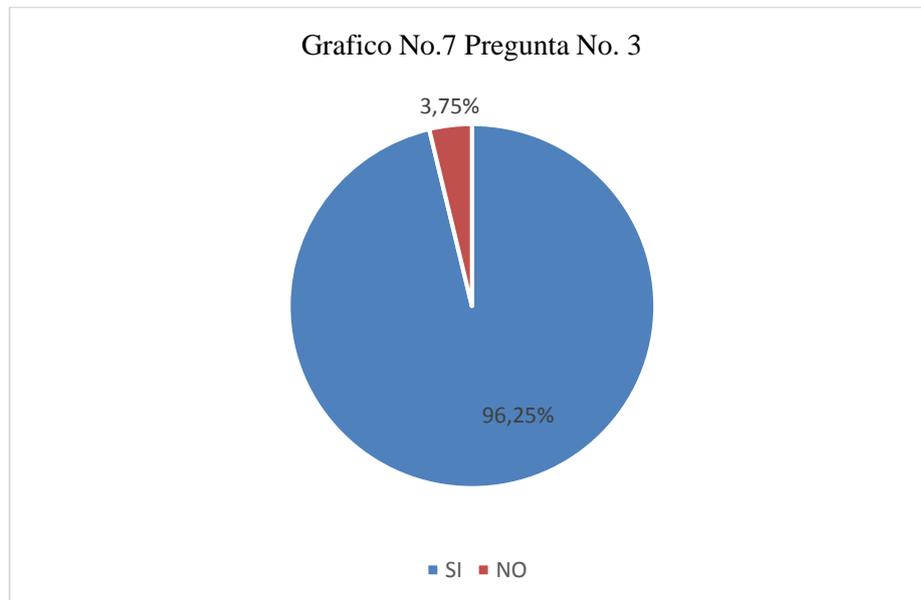


Gráfico No. 7 Pregunta No. 3

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

El 96,25% de las autoridades y profesionales consultados manifestaron que el tiempo en el que se juzgan los delitos de acción pública es suficiente para este tipo de delitos, cuenta con todas las etapas necesarias y prácticamente comunes a todo proceso penal, siempre y cuando se garantice en todas sus etapas los derechos que tienen las partes en el proceso, y los procedimientos directo y ordinario para los delitos de acción

pública cumplen con estos parámetros.

INTERPRETACIÓN

Ante la mayoría de encuestados los procesos establecidos para los delitos de acción pública es suficiente para juzgar las lesiones que no pasan de treinta días de incapacidad para el trabajo, coinciden en que este tipo de proceso respeta las garantías constitucionales de los involucrados, además que resolvería mucho más rápido este tipo de controversias; no es lógico que si la incapacidad no supera los treinta días, se tenga que enfrentar un proceso que demora meses.

Pregunta No. 4.- ¿El gasto económico, físico y mental que debe soportar una persona que persigue un delito de acción privada es representativo en comparación con las indemnizaciones a recibir?

Cuadro No. 7 Pregunta No. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	17,5%
NO	66	82,5%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

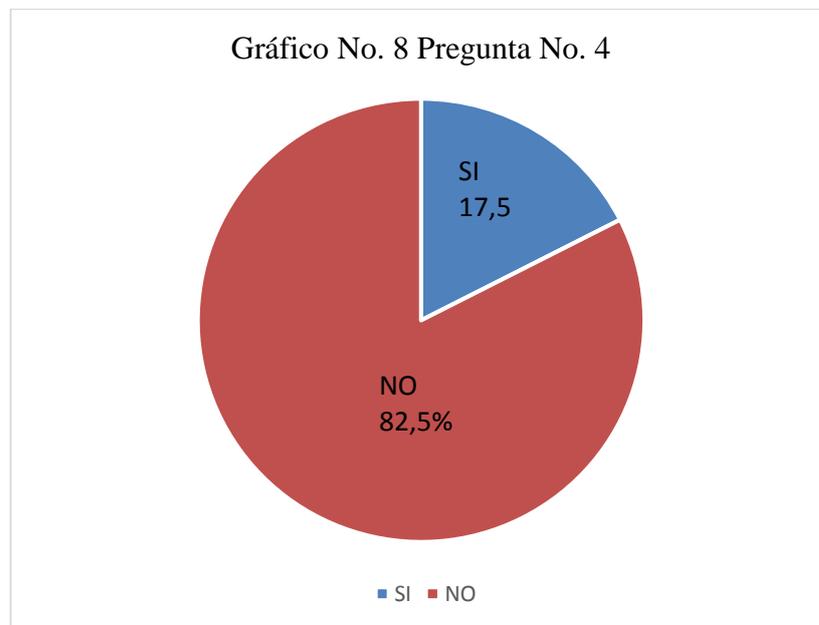


Gráfico No. 8 Pregunta No. 4

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

El 83% de los requeridos manifiesta que el gasto económico, físico y mental que debe soportar una persona que persigue un delito de acción privada no es representativo en comparación con las indemnizaciones a recibir, ya que de su experiencia se desprende que estas son bastante bajas en consideración a la incapacidad causada, ya que estas solo contemplan rubros esenciales.

INTERPRETACIÓN

De la presente pregunta podemos deducir que las contiendas legales de este tipo suponen un desgaste de quien las persigue y aún más de quien debe responder a ellas. No solo debemos centrarnos en la posición de la víctima si no de quien es procesado, siendo las indemnizaciones lo que muchas veces prima en estos procesos un ahorro de tiempo supone como consecuencia un ahorro de dinero y de desgaste emocional innecesario.

Pregunta No 5.- ¿En el delito de lesiones que se persigue por acción penal privada, se puede ponderar entre la indemnización a la víctima a la privación de la libertad del agresor?

Cuadro No. 8 Pregunta No. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	72	90%
NO	8	10%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

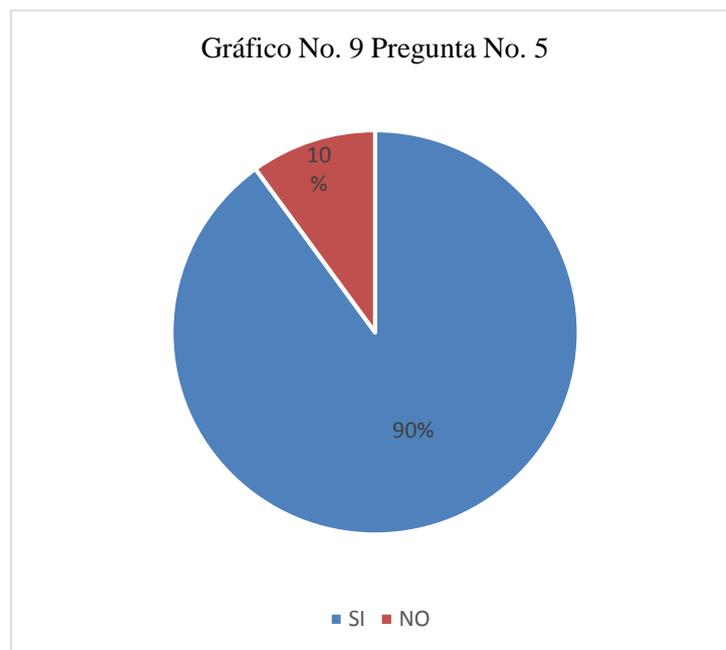


Gráfico No. 9 Pregunta No. 5

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

En el delito de lesiones que se persigue por acción penal privada, un 90% de los encuestados considera que se puede ponderar entre la indemnización a la víctima a la privación de la libertad del agresor, debido a que través de la indemnización se puede conseguir, al menos en gran parte, que la víctima sea reparada integralmente, siendo

esta la finalidad de este tipo de procesos.

INTERPRETACIÓN

La diferencia es clara y no deja lugar a dudas. Considerando que de la experiencia profesional de los encuestados lo que más ha primado para los usuarios del sistema judicial es la indemnización correspondiente a la reparación de estos delitos, ya que el espíritu es que la persona afectada tenga los medios necesarios para suplir sus necesidades en salud.

Pregunta No. 6- ¿Es posible aplicar de mejor manera los principios de celeridad y economía procesal en los procesos derivados del delito de lesiones?

Cuadro No. 9 Pregunta No. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	93,75%
NO	9	6,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

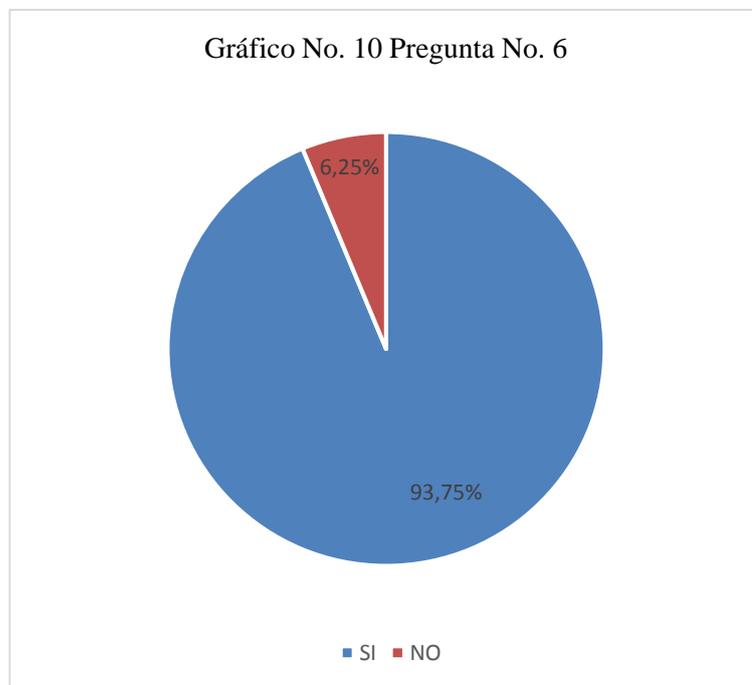


Gráfico No. 10 Pregunta No. 6

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

Con un 93,75% que respondió de manera afirmativa, se deduce que es posible aplicar de mejor manera los principios de celeridad y economía procesal en las querellas por el delito de lesiones, contemplados en la Constitución son principios altamente protectores que garantizan una justicia eficaz, pero no están siendo bien aplicados, se hay la disposición, pero no la herramienta adecuada.

INTERPRETACIÓN

Los principios de celeridad y economía procesal se encuentran determinados en la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial, pero su observancia deja mucho que desear, tenemos un sistema judicial cambiante, pero que puede mejorar aún más, poniendo de su lado los principios de aplicación de justicia, principalmente los arriba citados.

Pregunta No. 7.- ¿El proceso de juzgamiento de un delito de acción pública es más rápido que el de acción penal privada?

Cuadro No. 10 Pregunta No. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	88,75%
NO	9	11,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

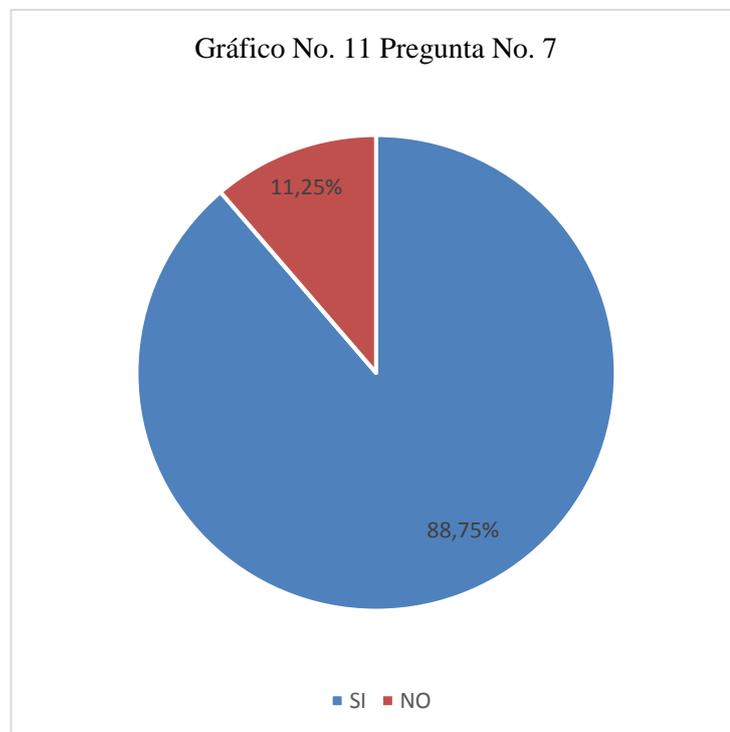


Gráfico No. 11 Pregunta No. 7

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

El 88,75% responde afirmativamente a esta interrogante, pues en general por los términos y las preclusiones más prontas que se da a los términos y plazos este tipo de proceso demora menos, concluyendo que proceso de juzgamiento de un delito de acción pública es más rápido que el de acción penal privada.

INTERPRETACIÓN

Los procesos de juzgamiento de los delitos de acción pública son más efectivos para este tipo de delitos, y aún más para el de lesiones que se persigue por ejecución de la acción penal privada, el mismo no es tan demoroso como este proceso penal especial, considerando que los procedimientos tales como el ordinario, abreviado y directo brindan las mismas garantías que cualquier otro proceso penal.

Pregunta No. 8.- ¿La economía procesal se refiere a más del dinero al tiempo y desgaste que supone en general una contienda legal?

Cuadro No. 11 Pregunta No. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	73	91,25%
NO	7	8,75%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

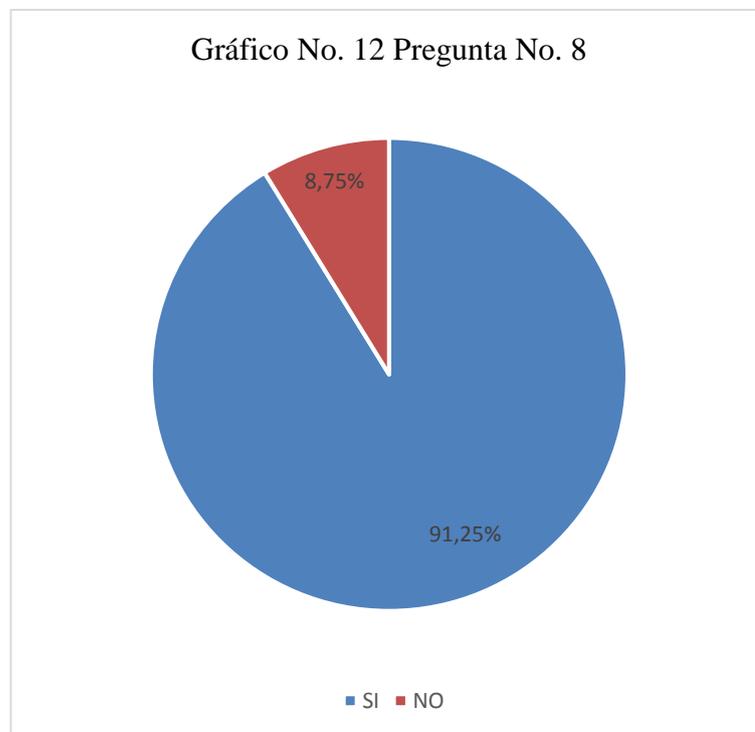


Gráfico No. 12 Pregunta No. 8

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

La economía procesal se refiere a más del dinero al tiempo y desgaste que supone en general una contienda legal, este enunciado tiene un 91,25% de aceptación, por cuanto la economía procesal en sentido general se refiere al ahorro de los recursos de todo tipo, y no podía quedarse por debajo el fuero interno del individuo.

INTERPRETACIÓN

Es indispensable señalar que la economía procesal no se refiere al ámbito financiero específicamente debido a que al determinar economía en un proceso se refiere a todos los aspectos que atañan al ego individual que incluso en un sentido más específico se refiere a las presiones psicológicas que debe soportar la persona tanto que persigue el delito como quien se encuentra del lado acusado.

Pregunta No. 9.- ¿Las contiendas legales en el ámbito penal podrían ser solucionadas

de una manera más eficaz, en respeto a los principios constitucionales de aplicación de justicia?

Cuadro No. 12 Pregunta No. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	79	98,75%
NO	1	1,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

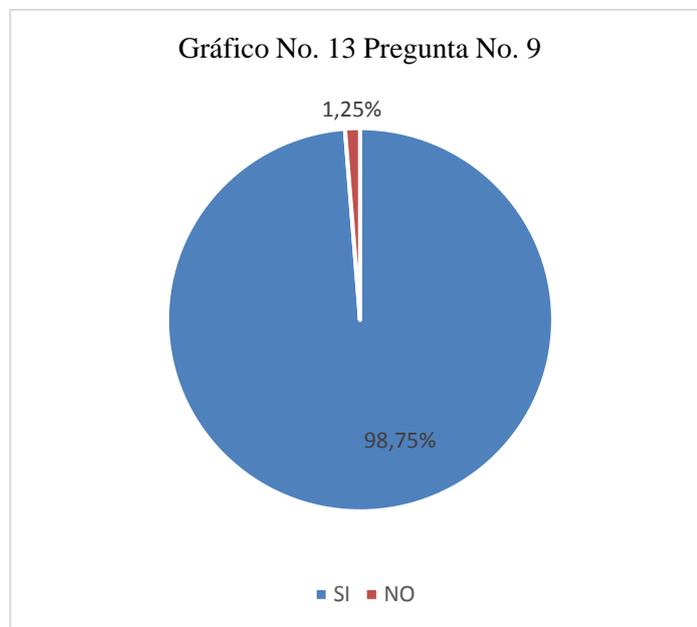


Gráfico No. 13 Pregunta No. 9

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

El 98,75% de los observados determinan que las contiendas legales en el ámbito penal podrían ser solucionadas de una manera más eficaz, en respeto a los principios constitucionales de aplicación de justicia, en este caso no solo se trata que los Jueces intervengan directamente, si no que se utilicen otros medios como alternativos de solución de conflictos.

INTERPRETACIÓN

Hay que recordar que la Constitución de la República del Ecuador contempla la mediación y el arbitraje como métodos alternos de solución de conflictos, a más de otras herramientas que lleven al entendimiento sin necesidad que lleguen a trámites ante las autoridades jurisdiccionales.

Pregunta No. 10.- ¿Los principios de celeridad y economía procesal son respetados en el proceso de ejecución de la acción penal privada?

Cuadro No. 13 Pregunta No. 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	18,75%
NO	65	81,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

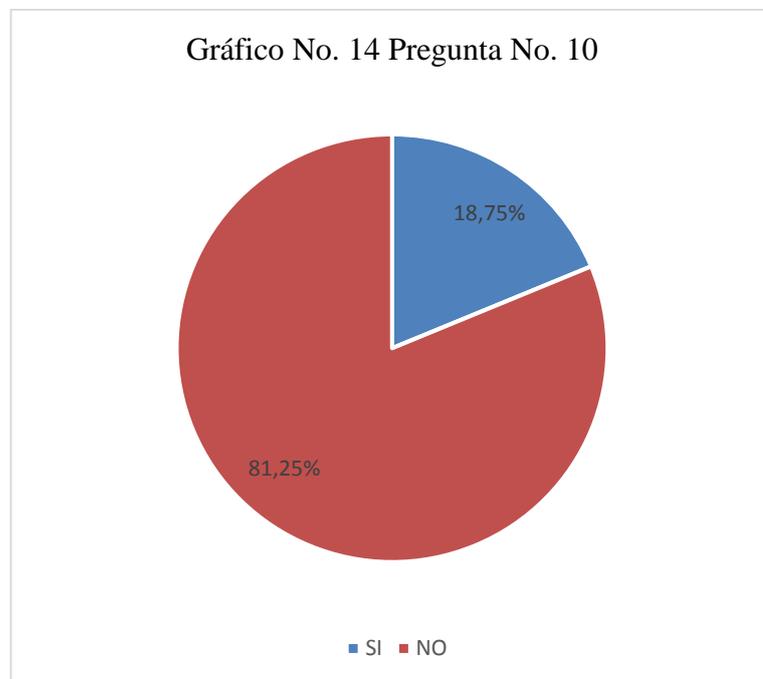


Gráfico No. 14 Pregunta No. 10

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

ANÁLISIS

Hay un 81,25% de encuestados que creen que los principios de celeridad y economía procesal no son respetados en el proceso de ejecución de la acción penal privada, frente a un 18,75% que cree que esta circunstancia efectivamente se da, tomándolo desde su experiencia hay que considerar que el proceso como tal ofrece garantías, pero no son suficientes.

INTERPRETACIÓN

La ejecución de la acción penal privada demuestra que no ofrece las garantías suficientes de celeridad y economía procesal, debido a la dilación del proceso, considerando además que poniéndolo frente al daño ocasionado no justifica perseguir por tanto tiempo si la necesidad es casi inmediata.

Verificación de la Hipótesis

Para la verificación de la hipótesis se ha utilizado la fórmula del Chi cuadrado o Ji cuadrado, que permite medir aspectos cuantitativos como cualitativos; a la vez permite relacionar ambas variables.

Planteamiento de la hipótesis.

H₀ = El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones **NO** influye en la celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

H₁ = El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones **SI** influye en la celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato

Modelo Matemático:

H₀ = H₁ : H₀ = H₁

Nivel de significación:

Se trabaja con un nivel de significación de 5%

Especificación del modelo estadístico

Se utilizara la fórmula del Chi-Cuadrado (X²).

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

En donde:

X² = Chi-Cuadrado

O = Frecuencia observada.

E = Frecuencia esperada o teórica.

Grados de libertad: 1

Grados de libertad (gl) = (Filas - 1) (Columnas - 1)

Gl = (F - 1) (C - 1) = (2 - 1) (2 - 1) = (1) (1) = 1

El Chi cuadrado tabulado es igual a 4

Frecuencias observadas

2.- ¿Puede beneficiar a las judicaturas y ciudadanía en general la conversión del delito de lesiones cuya incapacidad para el trabajo es de cuatro a treinta días en un delito de acción pública?

Cuadro No. 14 Combinación de Frecuencias

Alternativa	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
SI	78	97,50%
NO	2	2,50%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

6- ¿Es posible aplicar de mejor manera los principios de celeridad y economía procesal en los procesos derivados del delito de lesiones?

Cuadro No. 15 Combinación de Frecuencias

Alternativa	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta
SI	75	93,75%
NO	5	6,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Cuadro No. 16 Tabla de frecuencias observadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
2.- ¿Puede beneficiar a las judicaturas y ciudadanía en general la conversión del delito de lesiones cuya incapacidad para el trabajo es de cuatro a treinta días en un delito de acción pública?	78	2	80
6.- ¿Es posible aplicar de mejor manera los principios de celeridad y economía procesal en los procesos derivados del delito de lesiones?	75	5	80
TOTAL	153	7	160

Cuadro No. 17 Tabla de frecuencias esperadas

PREGUNTAS	SI	NO	TOTAL
2.- ¿Puede beneficiar a las judicaturas y ciudadanía en general la conversión del delito de lesiones cuya incapacidad para el trabajo es de cuatro a treinta días en un delito de acción pública?	39	1	40
6.- ¿Es posible aplicar de mejor manera los principios de celeridad y economía procesal en los procesos derivados del delito de lesiones?	37,50	2,5	40
TOTAL	76,50	3,5	160

CÁLCULO CHI-CUADRADO

Cuadro No. 18 Cálculo chi-cuadrado

O	E	(O-E)	(O-E)²	(O-E)²/E
78	39	39	1521	39
2	1	1	1	1
75	37,5	37,5	1406,25	37,5
5	2,5	2,5	6,25	2,5
			χ^2	25,73

Gráfico de verificación de la hipótesis

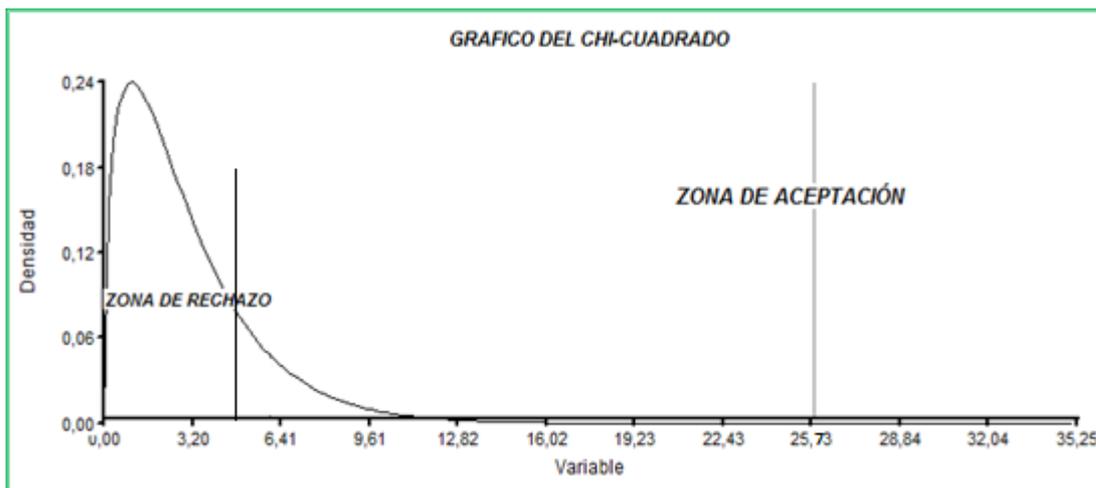


Gráfico No. 15 Verificación de la hipótesis

Conclusión:

El valor crítico es de 4,0. Por lo tanto, la regla de decisión es rechazar la hipótesis nula si $X_C^2 > 4,0$, ($X_C^2 = 25,73 > X_t^2 = 4,0$). El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones **SI** influye en la celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Una vez realizado el estudio sobre “el Proceso de Acción Penal Privada en el Delito de Lesiones y la Celeridad y Economía Procesal en la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato”, se concluye que:

Entre los profesionales del derecho existe el conocimiento en cuanto a la normativa y su aplicación respecto de este tipo de delitos, a pesar de ello, la ciudadanía en general que no es profesional en derecho desconoce sus derechos al ser víctima del delito de lesiones.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los principios de celeridad y economía procesal, pero no son cumplidos en toda su dimensión para el juzgamiento del delito de acciones perseguido por acción privada, al ser un delito sin mayor incidencia beneficiaría un procedimiento de juzgamiento más expedito.

La administración de justicia ha mejorado, pero aún falta mucho por desarrollar en el campo de atención a las víctimas del delito de lesiones; por lo tanto la reparación no es inmediata ni efectiva.

La carga procesal para la Fiscalía ha mermado, no porque hayan bajado la incidencia de este delito, sino porque la carga procesal ha sido trasladada a la ciudadanía al convertir este delito en uno de acción privada.

El proceso de ejecución de la acción penal privada es innecesariamente dilatado, y existen procesos más eficaces como los procedimientos: directo, ordinario y abreviado, aplicables para el delito de lesiones.

RECOMENDACIONES

La Defensoría Pública y Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho y Ciencias Jurídicas de los centros de Educación Superior del País cumplan una función de acompañamiento para el resarcimiento de los derechos de las víctimas de lesiones.

Los delitos de lesiones, cuya incapacidad para el trabajo va desde los cuatro a los ocho días y de los nueve a los treinta días deben ser convertidos en delitos de acción pública, para que así sea juzgado bajo los procedimientos establecidos para el efecto.

Las Unidades Judiciales Penales del país, a través de su gestión administrativa desconcentren los procesos para que se puedan cumplir con los términos establecidos en la Ley.

En colaboración con la Fiscalía, se pueda evaluar y establecer tiempos de incapacidad reales para las víctimas del delito de lesiones, que permita ahorrar tiempo y a su vez ayude a formar un mejor criterio para el juzgador.

Se debe aplicar los procedimientos directo, abreviado y ordinario para el juzgamiento de este tipo de delitos, pues han demostrado ser más eficaces en la práctica y garantizar plenamente los derechos de las partes.

CAPÍTULO VI

LA PROPUESTA

Datos informativos

Título: REFORMA AL ARTÍCULO 152 Y DEROGATORIA DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 415 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Equipo Técnico Responsable: Investigador: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Institución Ejecutora: Asamblea Nacional, Comisión de Justicia y Estructura del Estado y Universidad Técnica de Ambato

Tiempo de Ejecución: Seis Meses

Inicio: Julio-Diciembre 2016

Beneficiarios: Víctimas del delito de lesiones

Ubicación: Ambato

Financiamiento: \$6.000,00 asumido por el Estado

Antecedentes de la Propuesta

Como se ha demostrado a lo largo del presente trabajo, las víctimas del delito de lesiones cuya incapacidad para el trabajo es de hasta treinta días, no tienen una vía eficaz para reclamar el legítimo derecho que les asiste, esto es a la Reparación integral, así como a una tutela judicial efectiva, que debe observarse en todo proceso que se discutan derechos y se creen obligaciones.

Es indispensable señalar que el anterior Código Penal establecía como un delito de acción pública las lesiones que van más allá de los tres días de incapacidad para el trabajo, siendo perseguidas de oficio por la Fiscalía, y con este Organismo se movía todo el engranaje judicial, y con ello, al tener a una institución al frente de estos percances, las víctimas se sentían respaldadas, y los acusados se sentían con sus

derechos garantizados.

Sin embargo, a pesar de los grandes esfuerzos en la última década en materia constitucional, hemos retrocedido un paso hacia atrás, desprotegiendo a la ciudadanía al hacer caso omiso a este tipo de delitos que son frecuentes, negando su trascendencia; con el fin de mitigar la carga procesal en las Fiscalías, así como en las Unidades Judiciales Penales, otrora Juzgados y Tribunales Penales.

Como solución a la carga procesal se ha tomado la determinación de convertir el delito de lesiones en uno de acción privada, dejando a la deriva a los ciudadanos que necesitan reclamar algo justo: sus derechos. No se puede tapar el sol con un dedo, el delito existe, es común, pero no es perseguido y sancionado de una manera adecuada.

El trámite de la acción penal privada, por su naturaleza, fue creado con el propósito de ser un sumario para reclamar aquellos derechos que atañan únicamente al individuo y no generan interés social, pero en cuanto al delito de lesiones, el derecho que se intenta proteger es aquel a la integridad física, consagrado en la Constitución y en innumerables Tratados Internacionales de obligatoria aplicación para nuestro país, sin mencionar además que no es justicia el hecho que se deba litigar con el patrocinio de un abogado sin la tutela del Estado, por un daños cuya recuperación no se extiende más de los treinta días.

Justificación

La acción penal privada es exclusiva, para aquellos actos que solo importan a aquel que reciba sus efectos, vea afectada su honra, su dignidad etc., sin embargo, para en el delito de lesiones se debe considerar que es el derecho a la integridad física, a la tutela judicial efectiva, y a una justicia que entre otros principios esgrime el de celeridad y economía procesal.

No justifica el desgaste físico, emocional y económico que supone una contienda legal de varios meses, para una incapacidad que no supera un mes, aún más cuando existen principios constitucionales que deben ser cumplidos y vías legales por las cuales se

pueden aplicar, por tanto se está cometiendo una equivocación en la aplicación de los preceptos constitucionales a través de la Ley.

Tampoco es aceptable de ninguna manera, que en un sistema social donde se está propiciando la superioridad del ser humano y la satisfacción de sus necesidades, se vulneren las más básicas garantías constitucionales, obligando a las víctimas y a los agresores, a incurrir en desgaste económico y emocional, que en ambos casos, no siempre pueden ser soportables.

En el primero al no ser solventes y el problema se agrava aún más cuando el Estado no está dispuesto a colaborar; y en el segundo, porque es intolerable la presión de esperar una sentencia que puede generar en la privación de libertad, asimismo agravándose cuando se obliga que esta presión psicológica se extienda por varios meses.

De estas situaciones nace la necesidad imperante de convertir un delito de acción privada, en un tipo penal más eficaz para su juzgamiento, como es un delito de acción pública, siendo ésta inmediata en casos de flagrancias y no tan extendida en casos que esta circunstancia no exista, de esta manera se conseguirá mitigar el sufrimiento y desgaste que suponen estas litis.

Objetivos

Objetivo General

Reformar el artículo 152 y derogatoria del numeral 4 del artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal.

Objetivos específicos

- Realizar el proyecto de reforma del artículo 152 y derogatoria del numeral 4 del artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal.
- Presentar el proyecto de reforma del artículo 152 y derogatoria del numeral 4

del artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal.

Análisis de Factibilidad

El proyecto de reforma tendrá una gran incidencia dentro de la tramitación del delito de lesiones. Existe el compromiso del investigador así como la acertada asesoría de la planta docente de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato. Actualmente existe una gran apertura por parte de la Asamblea Nacional para escuchar las propuestas de la ciudadanía en general.

Político

Existe una gran apertura de la Asamblea Nacional para escuchar las ideas de la ciudadanía en general en el ámbito de sus competencias. Hay que considerar además que existen representantes de la provincia de Tungurahua en la Casa Legislativa, con quienes, por su compromiso de trabajo por la Ciudad, Provincia y País se podrá contar para que escuchen y apoyen esta iniciativa. Es además, su obligación escuchar al soberano, al haber sido elegidos democráticamente.

Social

Reviste gran interés para los profesionales del derecho, para las víctimas del delito de lesiones, para los funcionarios judiciales y los ciudadanos en general, abarca todos los campos orientando hacia el bien común, no solo en una posición individualista de las víctimas sino también de aquellos que deben responder a sus actos, así como de quienes tienen a cargo estos trámites. Considerando que no es una sociedad necesariamente violenta, estos problemas son comunes en el diario vivir de los ecuatorianos.

Organizacional

En la Constitución existe un proceso para reforma y presentación de proyectos de ley bien definido, a más del derecho que tenemos la ciudadanía en general de interponer

peticiones ante los Órganos Estatales. A más de ello existe la posibilidad de enviar una iniciativa a la Asamblea Nacional a través de su página web, para el análisis de los Asambleístas, esto acorde a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Finalmente, los ciudadanos tienen la posibilidad de ser escuchados por sus representantes Nacionales así como provinciales al Legislativo, por ello con toda seguridad de cualquier forma esta iniciativa llegará a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Económico

Como se mencionó anteriormente la ciudadanía y personas jurídicas tienen el derecho de interponer peticiones ante los Organismos Estatales, trámite que no tiene costo alguno.

Este derecho incluye obligación la entrega de una respuesta motivada por parte del organismo receptor de la petición, que tampoco tiene costo alguno. Asimismo, no se establecen aranceles ni tasas para la presentación de iniciativas populares de reforma de la Ley, por lo tanto no hay ningún problema en este aspecto.

Legal

La reforma a la Ley por iniciativa popular está garantizada en el artículo 103 de la Constitución; como una segunda opción para efectivizar la procedencia de la presente propuesta se enmarcará en lo determinado en el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantiza el derecho a interponer quejas y peticiones ante las autoridades y recibir respuestas motivadas, concordante con lo estipulado en el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa

Fundamentación Teórica

Reforma a los numerales del artículo 152 y derogatoria al numeral 4 del artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal.

Considerando

Que, el artículo 1 de la Constitución determina que la República del Ecuador es un Estado de derechos y justicia social,

Que, el artículo 3, numeral 1 del mismo cuerpo normativo garantiza sin discriminación alguna en efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales,

Que, el artículo 66 Eiusdem de la en su literal 3 literal a y b, reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que entre otras incluye, la integridad física, psíquica, moral y sexual, así como una vida libre de violencia,

Que, el artículo 75 de la Norma Suprema garantiza que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión,

Que, el artículo 76 numeral 7 literal b, del mismo cuerpo normativo garantiza el derecho al contar con la defensa y los medios adecuados para preparar la defensa,

Que, el artículo 78 de la Constitución determina el derecho de las víctimas de infracciones penales, quienes gozaran de protección especial,

Que, el artículo 168, numeral 4, ibídem, garantiza que el acceso a la administración de justicia será gratuita,

Que, el artículo 169 de la Constitución consagra los principios de las normas procesales, que entre otros, se encuentran los de celeridad y economía procesal, mismos que concuerdan con el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

Que, acorde a lo determinado en el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, la administración de justicia será rápida y oportuna tanto en la tramitación y

resolución de la causa como en hacer ejecutar lo juzgado,

Que, al artículo 103 de la Constitución, determina el proceso y requisitos para reformar la ley,

Que, al proponer una reforma al artículo 152 y numeral 4 del artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal, se está protegiendo los principios de celeridad y economía procesal, al existir un procedimiento de juzgamiento para el delito de lesiones más eficaz, que permita garantizar los derechos de las partes, concordante con estos principios, se plantea la siguiente propuesta:

PROPUESTA

Reforma al artículo 152, y derogatoria del numeral 4 del artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal, con el objetivo de convertir el delito de lesiones que causa hasta treinta días de incapacidad para el trabajo, en un delito de acción pública, para que su juzgamiento sea más eficaz, rápido y oportuno, en el ámbito penal.

Artículo 152.- Lesiones.- La persona que lesione a otra será sancionada de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Si como resultado de las lesiones se produce en la víctima un daño, enfermedad o incapacidad de cuatro a ocho días, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de nueve a treinta días, será sancionada con pena privativa de libertad de dos meses a un año.
3. Si produce a la víctima un daño, incapacidad o enfermedad de treinta y uno a noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.
4. Si produce a la víctima una grave enfermedad o una disminución de sus facultades físicas o mentales o una incapacidad o enfermedad, que no siendo permanente, supere los noventa días, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

5. Si produce a la víctima enajenación mental, pérdida de un sentido o de la facultad del habla, inutilidad para el trabajo, incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano o alguna grave enfermedad transmisible e incurable, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la lesión se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública, será sancionada con el máximo de la pena privativa de libertad prevista para cada caso, aumentada en un tercio.

La lesión causada por infringir un deber objetivo de cuidado, en cualquiera de los casos anteriores, será sancionada con pena privativa de libertad de un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.

Para la determinación de la infracción del deber objetivo de cuidado se considerará lo previsto en el artículo 146.

No serán punibles las lesiones derivadas de acciones terapéuticas ejecutadas por profesionales de la salud en cumplimiento del principio de necesidad que precautele la salud del paciente.

Artículo 415.- Ejercicio privado de la acción penal.- Procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos:

4. Lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

REFORMA AL ARTÍCULO 152:

1.- Añádase un inciso al final del artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal que diga lo siguiente:

“Se exceptúan los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y delitos de tránsito”

REFORMA AL ARTÍCULO 415, NUMERAL 4

3.- Deróguese el numeral 4 del artículo 415.

Modelo Operativo

Cuadro No. 19 Modelo Operativo

FASES	ETAPAS	OBJETIVOS	METAS	ACTIVIDADES	RESPONSABLES	TIEMPO	INDICADORES DE LOGRO
PREVIA	Elaboración de propuesta de reforma a la Ley	Elaborar propuesta de reforma a la Ley Recolectar firmas	Proyecto de reforma a la Ley Obtener número de firmas válidas acorde a lo determinado en la Constitución	Revisión de doctrina, preceptos legales y constitucionales Socialización de la idea Recolección de firmas	Investigador	2 meses	Documentación lista para presentar a la Asamblea Nacional
INICIAL	Presentación de propuesta de reforma de Ley a la Asamblea Nacional	Presentar la propuesta de reforma de Ley ante la Asamblea Nacional	Aceptación a trámite del proyecto de reforma	Traslado a la Asamblea Nacional a entregar los documentos y cumplir el trámite de Ley	Investigador, adherentes a la propuesta	1 mes	Documento y fe de recepción de la propuesta de reforma legal

OPERATIVA	Debate y aprobación de la propuesta de reforma de ley	Debatir proyecto de reforma a la Ley Aprobar proyecto de reforma a la Ley	La propuesta una vez debatida será aceptada por la Asamblea Nacional y sancionada sin vetos	Debate, aprobación y sanción del proyecto de reforma a la Ley	Asamblea Nacional	2 meses	Actas de sesiones de la Asamblea Nacional Certificación de debates y aprobación por parte de la Secretaría General de la Asamblea Nacional
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN	Publicación y socialización	Publicar propuesta de reforma sancionada en el Registro Oficial	Registro Oficial	Publicación propuesta de reforma sancionada en el Registro Oficial	Registro Oficial		Publicación del Registro Oficial

Administración

La administración de la propuesta la realizará el investigador conjuntamente con la Asamblea Nacional.

No se puede desaprovechar la oportunidad y la apertura que existe en las instituciones Estatales para escuchar las propuestas de la ciudadanía en general, aún más considerando que el problema existe y se ha comprobado hasta la saciedad la necesidad imperante de establecer sistemas de juzgamiento expeditos.

Para conseguirlo se utilizarán los siguientes recursos:

Recursos Institucionales

Universidad Técnica de Ambato
Asamblea Nacional del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Recursos Humanos

Tutor: Abg. Jorge Enrique Sánchez Espín Mgs.
Alumno Investigador: Fernando Daniel Andrade Ortiz
Asambleístas y Asesores

Recursos Materiales

Transporte
Alimentación
Material de oficina

Recursos Tecnológicos

Computador Portátil

Internet

Impresora

Cámara

Grabadora

Recurso Financiero:

Asumido por el Estado a través del erario nacional.

Plan de Evaluación

Con el objetivo de confirmar el impacto real y eficacia de lo trabajado se plantea evaluar para así obtener mejores resultados y de ser el caso detectar cosas que deban corregirse de manera preventiva, así también para socializar el impacto del mismo que sea utilizado como referente para la consecución de objetivos similares,

Para ello se ha elaborado la siguiente matriz:

MATRIZ DEL PLAN DE EVALUACIÓN

Cuadro No. 20 Plan de Evaluación

¿PARA QUIÉN EVALUAR?	Para la Asamblea Nacional y las Unidades Judiciales Penales del País, así como para sus usuarios
¿POR QUÉ EVALUAR?	Porque se necesita saber la percepción y aceptación de la propuesta
¿PARA QUÉ EVALUAR?	Determinar cumplimiento de objetivos de la propuesta.
¿QUÉ EVALUAR?	Niveles de aceptación y aplicación por parte de operadores de justicia
¿QUIÉN EVALÚA?	Investigador: Fernando Daniel Andrade Ortiz
¿CUÁNDO EVALÚA?	Seis meses posteriores a la ejecución de la propuesta
¿CÓMO EVALÚA?	Encuestas Entrevistas
¿CON QUIÉN EVALÚA?	Cuestionario Guía de entrevistas

Bibliografía

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
2. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2014) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
3. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2009) Corporación de estudios y publicaciones, legislación codificada. Quito Ecuador
4. CABANELLAS, Guillermo,(2012). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta. Argentina
5. BARRIGAS y LÓPEZ, 2010 “*Efectos en la administración de justicia por las reformas al código de procedimiento penal en los delitos de estafa en la provincia de Cotopaxi, cantón Latacunga, periodo marzo-diciembre 2009*”, Latacunga, Ecuador
6. MORALES y SALAZAR, 2011 “*La deficiencia de los juicios laborales por falta de aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, en el Juzgado Décimo Segundo Multicompetente del Cantón Portovelo, Provincia de El Oro en el año 2011*”, Machala, Ecuador
7. ZAMBRANO, Alfonso ,(2000). *Práctica Penal*. Edino. Guayaquil-Ecuador
8. ENGELS, F. (1891). *Origen de la familia, de la propiedad privada y del estado*. Moscú-URSS, Editorial Roja.
9. VACA, Ricardo, (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Quito-Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones.
10. FLOR, Jaime, (2009), *Alegatos y Estudios Penales*, Cevallos Editora Jurídica, Quito-Ecuador
11. ONICE, O. (2010). *Fundamentos de Criminología*. p2. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos82/fundamentos-criminologia/fundamentos-criminologia2.shtml#ixzz3b6akL29V>
12. AGUIRRE, M. A. (1978). *LECCIONES DE MEDICINA LEGAL*. Quito: Editorial Universitaria.
13. PATITÓ J. A. (2000) *Medicina Legal*, Buenos Aires, Ediciones Centro Norte

ANEXOS

Encuesta dirigida a Abogados en libre ejercicio

Instrucciones: Encierre en un círculo cualquiera de las dos opciones

Pregunta 1: ¿Es común que se persiga el delito de lesiones mediante querrela en la oficina a su cargo?

SI / NO

Pregunta 2.- ¿Puede beneficiar a las judicaturas y ciudadanía en general la conversión del delito de lesiones cuya incapacidad para el trabajo es de cuatro a treinta días en un delito de acción pública?

SI / NO

Pregunta 3.- ¿El tiempo en el que se juzgan los delitos de acción pública en general, mediante los procedimientos directo y ordinario sobre todo, puede ser suficiente para juzgar las lesiones en general que no superen los 30 días de incapacidad para el trabajo?

SI / NO

Pregunta No. 4.- ¿El gasto económico, físico y mental que debe soportar una persona que persigue un delito de acción privada es representativo en comparación con las indemnizaciones a recibir?

SI / NO

Pregunta No. 5.- ¿En el delito de lesiones que se persigue por acción penal privada, se puede ponderar entre la indemnización a la víctima a la privación de la libertad del agresor?

SI / NO

Pregunta No. 6- ¿Es posible aplicar de mejor manera los principios de celeridad y economía procesal en los procesos derivados del delito de lesiones?

SI / NO

Pregunta No. 7.- ¿El proceso de juzgamiento de un delito de acción pública es más

rápido que el de acción penal privada?

SI / NO

Pregunta No. 8.- ¿La economía procesal se refiere a más del dinero al tiempo y desgaste que supone en general una contienda legal?

SI / NO

Pregunta No. 9.- ¿Las contiendas legales en el ámbito penal podrían ser solucionadas de una manera más eficaz, en respeto a los principios constitucionales de aplicación de justicia?

SI / NO

Pregunta No. 10.- ¿Los principios de celeridad y economía procesal son respetados en el proceso de ejecución de la acción penal privada?

SI / NO

GLOSARIO

Lesión: Herida, golpe u otro detrimento corporal. (Cabanellas, 2003)

Lesiones: Por concretarse rara vez en un solo ataque y en un solo mal, se habla de lesiones, y no de lesión, para referirse a los daños injustos causados en el cuerpo o salud de una persona; pero siempre que falte el propósito de mata, pues en tal caso se trataría de homicidio frustrado. Ahora bien, puede darse el supuesto inverso; o sea, que el lesionador, por exceso involuntario, por desconocer los efectos de su acción o por imprevistas complicaciones, origine la muerte de una persona por él lesionada, y entonces la figura delictiva se denomina homicidio preterintencional. (Cabanellas, 2003)

Incapacidad: Defecto o falla total de capacidad, de aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones. TEMPORAL. La disminución de la capacidad profesional del trabajador, prolongada durante cierto tiempo, con privación parcial o total de la aptitud laboral. (Cabanellas, 2003)

Principio de Celeridad.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Economía Procesal: Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin. (Cabanellas, 2003)

Gastos: Conjunto de desembolsos pecuniarios, o de valores y bienes equivalentes, realizados en el ejercicio o desempeño de una actividad periódica permanente o compleja o frecuente si es discontinua. JUDICIALES. Cuantos origina la

administración de justicia, por papel sellado, honorarios de abogados y procuradores, aranceles de secretarios y auxiliares de justicia, etc. (Cabanellas, 2003)

Indemnización: Resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. Suma o cosa con que se indemniza. En general, reparación. Compensación. Satisfacción. (Cabanellas, 2003)

Indemnizar: Resarcir los daños y perjuicios (Cabanellas, 2003)

Contravención: Falta que se comete al no cumplir lo ordenado. Tránsito de la ley. (Cabanellas, 2003)

Delito de Acción Privada: El perseguible sólo a instancia de la parte interesada; o sea, de la víctima, representantes legales, ciertos parientes o causahabientes, según los casos. (Cabanellas, 2003)

Querrela: Por antonomasia, la demanda en el procedimiento criminal, la acusación ante un juez o tribunal competente para ejecutar la acción penal contra los responsables de un delito. (Cabanellas, 2003)

Querrelado: Persona contra la cual se presenta un querrela, una formal acusación penal. (Cabanellas, 2003)

Querrelante: Quien presenta la querrela, quien es parte acusadora en el proceso penal, por haberse solicitado por escrito y en la forma debida, ante el juez competente, la represión de un delito que hayan sido víctima él o los suyos; y aun no habiéndole afectado, si se trata de un delito público, en que cabe la acción popular. (Cabanellas, 2003)

PAPER DE INVESTIGACIÓN

Título:

EL PROCESO DE ACCIÓN PENAL PRIVADA EN EL DELITO DE LESIONES Y LA CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL EN LA UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO

Autor:

Fernando Daniel Andrade Ortiz

RESUMEN

La acción penal nace como una necesidad de la sociedad para reprimir aquellos actos que irrumpen con la continuidad del sistema social establecido, moldeado desde hace siglos atrás. Durante estas centurias el Derecho Penal ha ido evolucionando a la par del tamaño y las exigencias de las sociedades que confluyen en un Estado con leyes comunes, o al menos relativamente comunes. La acción penal privada nace como una respuesta del Estado a uno de sus fines primarios, que es velar por los intereses comunes y colectivos sobre los individuales; pero sin olvidar que la majestad del poder que representa es la manifestación de la voluntad soberana cristalizada en una Ley.

En la legislación ecuatoriana se contempla el delito de lesiones, que bajo ciertas circunstancias puede ser tomado como una contravención, como un delito de acción penal privada o como un delito de acción pública. La acción penal privada en el delito de lesiones, según el actual Código Orgánico Integral Penal, bajo ciertas circunstancias consideradas por la Legislatura que sancionó este Código, puede afectar solo a la honra, buen nombre y en general, exclusivamente al individuo que es víctima de este delito, por lo tanto solo quien es el afectado directo tendrá legítimo interés en reparar su bien jurídico afectado.

Previo a la promulgación de este Código se sancionó el Código Orgánico de la Función Judicial que no solo reproduce, si no desarrolla y garantiza los principios de celeridad y economía procesal garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, que deben ser aplicados por operadores de justicia y los intervinientes en el proceso, so pena de una sanción para cada caso; sin embargo la misma Ley no ofrece soluciones efectivas y solo ha buscado reducir la carga laboral de las oficinas judiciales, sin solucionar el verdadero problema de fondo.

ABSTRACT

The criminal action is born as a need of society to repress those acts that break the continuity of the established social system, molded from centuries ago. During these centuries criminal law has evolved alongside the size and requirements of the

companies that come together in a State with common laws, or at least relatively common. The private prosecution is a response of the State to one of its primary purpose, which is to ensure the common and collective interests over individual; but without forgetting that the majesty of power it represents is the manifestation of the sovereign will crystallized in a law.

Ecuadorian law in criminal injuries, which under certain circumstances can be taken as a violation, as a private prosecution offense or a crime of public action is contemplated. The private prosecution in criminal injuries, according to the current Code of Integral Criminal, under certain circumstances considered by the Legislature enacted this Code, may affect only the honor and good name and, in general, only the individual who is a victim of this crime, therefore alone who is directly affected have a legitimate interest in repairing your affected legally.

Before to the enactment of this Code it was enacted the Organic Code of the Judicial Function that not only remembers it, guarantees the principles of speed and procedural economy guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador, which must be applied by operators justice and those involved in the process, on pain of a penalty for each case; however the Law does not offer effective solutions and has only sought to reduce the workload of judicial offices, without solving the real underlying problem.

Introducción

El tema de investigación aborda una problemática social y a la vez eminente jurídica, como es el proceso de acción penal privada en el delito de lesiones y los principios de celeridad y economía procesal en la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato; es decir un problema común como es el ser víctima de una lesión causada por un agente externo y a la par el largo proceso que una o varias personas se ven obligadas a enfrentar para conseguir justicia. Se estudió la influencia de este tipo de proceso judicial al ser aplicado en los casos de lesiones; que se tramitan en el Cantón Ambato, bajo cuya jurisdicción existe la Unidad de Garantías Penales, y a su vez como este repercute en la aplicación de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.

La investigación fue motivada debido a la identificación con el alto grado de impunidad del cual son víctimas silenciosas las personas que no poseen recursos para afrontar procesos penales de ésta envergadura, estas víctimas silenciosas no cuentan en ninguna estadística, con la complicidad del aforismo que asegura que aquello que no se ve no existe, sin embargo hay cuartos casos de cuantas formas se desee estudiar. Esta investigación va por quien no ha podido acceder a una justicia oportuna, y por su contraparte, quienes creen que la solución es disminuir los trámites judiciales, en vez de cumplir con lo determinado en la Constitución y demás Leyes de la República del Ecuador, haciéndolas contradictorias y sin mayor valor para la sociedad.

Los datos de recogieron en base a una población estimada de profesionales en el derecho en la rama Penal, que diariamente con el ejercicio de su profesión son testigos de manera directa o indirecta de la problemática reflejada, a través de la técnica de encuesta con preguntas cerradas, que a su vez permitió la aplicación de la fórmula estadística conocida como Chi cuadrado, óptima para comprobar la hipótesis inicial.

Una vez realizados los estudios respectivos, se obtuvo la hipótesis que efectivamente el proceso de acción penal privada en el delito de lesiones si influye dentro de los principios de celeridad y economía procesal y su respectiva aplicación, con lo que más delante de detalló la posible propuesta de solución a este problema eminentemente jurídico, porque el hecho que las víctimas del mismo no lo persogan no significa que este se haya dejado de cometer, o peor aún que no tenga mayor importancia o trascendencia dentro del diario vivir de la sociedad.

El alcance del presente trabajo aspira que sea un referente para futuras generaciones que crean y que a la vez practiquen la justicia, no solo busca una reforma legal o una reforma judicial, va más allá; se necesita un profundo cambio social para llegar a los objetivos planteados de una sociedad desarrollada en todos los sentidos.

MÉTODO

Sujetos:

Para la presente investigación se tomó un estimado de Abogados en libre ejercicio dedicados al área penal, así como operadores de justicia en esta área.

Técnicas e instrumentos:

Se utilizó la encuesta en su respectivo registro, dirigida a diferentes abogados en libre ejercicio, operadores de justicia cuyo instrumento es un sencillo cuestionario con preguntas cerradas que permitirán recabar información de las variables de forma rápida, llegando al punto central de la investigación.

Procedimiento:

Revisión crítica de la información recogida, es decir limpieza de la información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente, etc.

Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.

Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis:

Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.

Manejo de la información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influyen significativamente en los análisis), estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

RESULTADOS

La encuesta una vez aplicada obtuvo los siguientes resultados:

Pregunta 1: ¿Es común que se persiga el delito de lesiones mediante querrela en la oficina a su cargo?

Cuadro No.: 1 Pregunta No. 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	74	92,50%
NO	6	7,50%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta 2.- ¿Puede beneficiar a las judicaturas y ciudadanía en general la conversión del delito de lesiones cuya incapacidad para el trabajo es de cuatro a treinta días en un delito de acción pública?

Cuadro No: 2 Pregunta No. 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	78	97,50%
NO	2	2,50%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta 3.- ¿El tiempo en el que se juzgan los delitos de acción pública en general, mediante los procedimientos directo y ordinario sobre todo, puede ser suficiente para juzgar las lesiones en general que no superen los 30 días de incapacidad para el trabajo?

Cuadro No.: 3 Pregunta No. 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	77	96,25%
NO	3	3,75%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta No. 4.- ¿El gasto económico, físico y mental que debe soportar una persona que persigue un delito de acción privada es representativo en comparación con las

indemnizaciones a recibir?

Cuadro No.:4 Pregunta No. 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	14	17,5%
NO	66	82,5%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta No.5.- ¿En el delito de lesiones que se persigue por acción penal privada, se puede ponderar entre la indemnización a la víctima a la privación de la libertad del agresor?

Cuadro No: 5 Pregunta No. 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	72	90%
NO	8	10%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta No.6- ¿Es posible aplicar de mejor manera los principios de celeridad y economía procesal en las querellas por el delito de lesiones?

Cuadro No: 6 Pregunta No. 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	93,75%
NO	9	6,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta No. 7.- ¿El proceso de juzgamiento de un delito de acción pública es más

rápido que el de acción penal privada?

Cuadro No.: 7 Pregunta No. 7

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	71	88,75%
NO	9	11,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta No.8.- ¿La economía procesal se refiere a más del dinero al tiempo y desgaste que supone en general una contienda legal?

Cuadro No.: 11 Pregunta No. 8

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	73	91,25%
NO	7	8,75%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta No.9.- ¿Las contiendas legales en el ámbito penal podrían ser solucionadas de una manera más eficaz, en respeto a los principios constitucionales de aplicación de justicia?

Cuadro No.: 9 Pregunta No. 9

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	79	98,75%
NO	1	1,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Pregunta No.10.- ¿Los principios de celeridad y economía procesal son respetados en

el proceso de ejecución de la acción penal privada?

Cuadro No: 10 Pregunta No. 10

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	18,75%
NO	65	81,25%
TOTAL	80	100,00%

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Fernando Daniel Andrade Ortiz

Con estos resultados para comprobar la hipótesis se aplica la fórmula del Chi Cuadrado, que una vez aplicada permite concluir que: El valor crítico es de 4,0. Por lo tanto, la regla de decisión es rechazar la hipótesis nula si $X_c^2 > 4,0$, ($X_c^2 = 25,73$; $X_t^2 = 4,0$). El proceso de acción penal privada en el delito de lesiones SI influye en la celeridad y economía procesal en la Unidad de Garantías Penales con sede en el cantón Ambato.

DISCUSIÓN

Una vez realizado el estudio sobre “el Proceso de Acción Penal Privada en el Delito de Lesiones y la Celeridad y Economía Procesal en la Unidad de Garantías Penales con Sede en el Cantón Ambato”, se concluye que:

Entre los profesionales del derecho existe el conocimiento en cuanto a la normativa y su aplicación respecto de este tipo de delitos, a pesar de ello, la ciudadanía desconoce sus derechos al ser víctima del delito de lesiones.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza los principios de celeridad y economía procesal, pero no son cumplidos en toda su dimensión para el juzgamiento del delito de acciones perseguido por acción privada, al ser un delito sin mayor incidencia beneficiaría un procedimiento de juzgamiento más expedito.

La administración de justicia ha mejorado, pero aún falta mucho por desarrollar en el campo de atención a las víctimas del delito de lesiones; por lo tanto la reparación no es inmediata ni efectiva.

La carga procesal para la Fiscalía ha mermado, no porque hayan bajado la incidencia de este delito, sino porque la carga procesal ha sido trasladada a la ciudadanía al convertir este delito en uno de acción privada.

El proceso de ejecución de la acción penal privada es innecesariamente dilatado, y existe un procesos de juzgamiento más eficaces como el ordinario el abreviado y el directo, aplicable para el delito de lesiones.

Una vez llegadas a estas conclusiones se puede recomendar:

La Defensoría Pública y Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho y Ciencias Jurídicas de los centros de Educación Superior del País cumplan una función de acompañamiento para el resarcimiento de los derechos de las víctimas de lesiones.

El delito de lesiones, cuya incapacidad para el trabajo no sobrepasa los treinta días sea convertido en una u n delito de acción pública, para que así sea juzgado bajo este procedimiento.

Las Unidades Judiciales Penales del país, a través de su gestión administrativa desconcentren los procesos para que se puedan cumplir con los términos establecidos en la Ley.

En colaboración con la Fiscalía, se pueda evaluar y establecer tiempos de incapacidad reales para las víctimas del delito de lesiones, que permita ahorrar tiempo y a su vez ayude a formar un mejor criterio para el juzgador. Se debe aplicar los procedimientos directo, abreviador y ordinario para el juzgamiento de este tipo de delitos, pues han demostrado ser más eficaces en la práctica y garantizar

plenamente los derechos de las partes.

Bibliografía

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2008). Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada. Quito Ecuador

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, (2014) Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada. Quito Ecuador

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (2009) Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada. Quito Ecuador

CABANELLAS, Guillermo, (2012). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta. Argentina

VASQUEZ, Fausto, (2009), Sustanciación de Proceso Penal. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador

FLOR, Jaime, (2009), Alegatos y Estudios Penales, Cevallos Editora Jurídica, Quito-Ecuador

ENGELS, F. (1891). Origen de la familia, de la propiedad privada y del estado. Editorial Roja. Moscú-URSS